REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

ESTUDIOS PREVIOS

REALIZAR LAS PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL Y CORPOMOJANA Nos. 2670 AL 2675 PARA LA PROVISIÓN DE LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA EN VACANCIA DEFINITIVA EN LAS MODALIDADES ASCENSO Y ABIERTO DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE CINCO (5) ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL Y UNA (1) CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL

Bogotá, D.C., febrero de 2026

NOTA: Para todos los efectos de los presentes estudios previos, la Comisión Nacional del Servicio Civil se denominará con la sigla CNSC o Comisión.

1. JUSTIFICACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la CNSC, adoptado mediante Resolución 1700 del 17 de febrero de 2023, se procede a sustentar los presentes Estudios Previos, así:

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA CNSC PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, creada por la Constitución Política y conformada por la Ley 909 de 2004, es un órgano autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".*

La Ley 909 de 2004[1] y la Sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional, determinan que la CNSC es el organismo encargado de la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera Administrativa, de los Sistemas Específicos de Carrera Administrativa y de los Sistemas de Carrera Especiales de carácter legal, con excepción de los denominados Sistemas de Carrera Especiales de origen constitucional.

De acuerdo con lo señalado en el literal i) del artículo 11, articulo 29 modificado por la Ley 1960 de 2019 y artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, efectuar las convocatorias a concurso, para el ingreso a empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la ley y el reglamento.

El artículo 28 de esta misma Ley, señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, accesibilidad universal, libre concurrencia e igualdad en el ingreso,

[1] *"(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (…), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (…), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (…), (…) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".*

publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia, entre otros.

De conformidad con el artículo 11, literales a), c) e i) de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"Establecer (…) los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa (…)"*, *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"* (…) y *"Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".*

El artículo 30 de la misma norma, concordante con el artículo 2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015, señala que *"(…) Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (…)"*, mismos que serán desarrollados *"(…) con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos. (…)"*, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley en comento y el artículo 2.2.6.3 del Decreto Reglamentario 1083 de 2015.

Por su parte, el artículo 29 ibídem, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que "*la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (…)"*, precisando que el de ascenso *"(…) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos".*

A su vez, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, define el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, señalando que, *"(…) Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad".*

Sobre estos procesos de selección, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece que las etapas de los mismos son la *Convocatoria*, el *Reclutamiento*, *las Pruebas, las Listas de Elegibles* y el *Período de Prueba*, estipulando en su numeral 1 que la *Convocatoria "(…) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes"*, la misma que se debe realizar, en los términos del artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, *"(…) con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos (…)".*

En aplicación de la anterior normativa, la CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó, conjuntamente con cinco (5) entidades del Orden Nacional y una (1) Corporación Autónoma Regional, la *Etapa de Planeación* para realizar el proceso de selección

denominado *"Entidades del Orden Nacional y CORPOMOJANA"*, para proveer por mérito, en la modalidad de Ascenso e Ingreso, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a las plantas de personal de las entidades que forman parte del mismo, debido a lo cual se suscribieron seis (6) Acuerdos y sus modificatorios y un (1) Anexo.

Los Acuerdos pueden ser consultados en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace: https://www.cnsc.gov.co/convocatorias/entidades-del-orden-nacional-y-corpomojana?field_tipo_de_contenido_convocat_target_id=65

TABLA No. 1
ENTIDADES DEL PROCESOS DE SELECCIÓN

No.	ENTIDAD	NÚMERO DEL PROCESO DE SELECCIÓN	NÚMERO DE ACUERDO Y SUS MODIFICATORIOS (si los tiene)
1	U.A.E. UNIDAD DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - URT	2670	ACUERDO № 3 del 3 de febrero del 2025 Modificado por el ACUERDO No. 10 del 13de marzo del 2025
2	AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA	2671	ACUERDO № 2 del 3 de febrero del 2025 Modificado por el ACUERDO No. 11 del 13de marzo del 2025
3	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y EL SAN JORGE – CORPOMOJANA	2672	ACUERDO № 9 del 20 de febrero del 2025
4	AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN – ARN	2673	ACUERDO № 4 del 3 de febrero del 2025 Modificado por el ACUERDO No. 12 del 13 de marzo del 2025
5	AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA – APC COLOMBIA	2674	ACUERDO № 1 del 3 de febrero del 2025 Modificado por el ACUERDO No. 7 del 18 de febrero del 2025
6	U.A.E. UNIDAD DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE – UPIT	2675	ACUERDO № 5 del 3 de febrero del 2025 Modificado por el ACUERDO No. 8 del 18 de febrero del 2025

Fuente: www.cnsc.gov.co / Documentos de planeación del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional y CORPOMOJANA

Por otro lado, la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC del Proceso de Selección en cuestión se encuentra conformada por cuatrocientos cincuenta y nueve (459) empleos con mil noventa y nueve (1.099) vacantes distribuidas así:

TABLA No. 2
DISTRIBUCIÓN DETALLADA POR ENTIDAD

ENTIDAD	U.A.E. UNIDAD DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - URT	
NIVEL	**EMPLEOS**	**VACANTES**
Asesor	0	0
Profesional	105	330

Técnico	15	71
Asistencial	18	63
TOTAL	**138**	**464**
ENTIDAD	**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**	
NIVEL	**EMPLEOS**	**VACANTES**
Asesor	1	1
Profesional	156	362
Técnico	6	15
Asistencial	3	15
TOTAL	**166**	**393**
ENTIDAD	**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y EL SAN JORGE – CORPOMOJANA**	
NIVEL	**EMPLEOS**	**VACANTES**
Asesor	0	0
Profesional	4	4
Técnico	1	1
Asistencial	1	4
TOTAL	**6**	**9**
ENTIDAD	**AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN – ARN**	
NIVEL	**EMPLEOS**	**VACANTES**
Asesor	**0**	**0**
Profesional	59	81
Técnico	29	76
Asistencial	3	3
TOTAL	**91**	**160**
ENTIDAD	**AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA – APC COLOMBIA**	
NIVEL	**EMPLEOS**	**VACANTES**
Asesor	0	0
Profesional	14	16
Técnico	2	2
Asistencial	1	1
TOTAL	**17**	**19**
ENTIDAD	**U.A.E. UNIDAD DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE – UPIT**	
NIVEL	**EMPLEOS**	**VACANTES**
Asesor	0	0
Profesional	34	42
Técnico	4	4
Asistencial	3	8
TOTAL	**41**	**54**
TOTAL GENERAL	**459**	**1099**

Fuente: SIMO / Documentos de planeación del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional y CORPOMOJANA

TABLA No. 2.1
OPEC GENERAL PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL Y CORPOMOJANA

NIVEL	EMPLEOS	VACANTES
Asesor	1	1
Asistencial	29	94
Profesional	372	835
Técnico	57	169
TOTAL GENERAL	**459**	**1099**

Fuente: SIMO / Documentos de planeación del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional y CORPOMOJANA
(Incluye los empleos ofertados que no requieren Experiencia (ver Tabla No. 2.4).
(Incluye los empleos ofertados para conductor y/o conductor mecánico (ver Tabla No. 2.5).

TABLA No. 2.2
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL Y CORPOMOJANA

NIVEL	EMPLEOS	VACANTES
Profesional	308	760
Técnico	56	168
Asistencial	29	94
TOTAL GENERAL	**393**	**1022**

Fuente: SIMO / Documentos de planeación del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional y CORPOMOJANA

TABLA No. 2.3
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ASCENSO ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL Y CORPOMOJANA

NIVEL	EMPLEOS	VACANTES
Asesor	1	1
Profesional	64	75
Técnico	1	1
Asistencial	0	0
TOTAL GENERAL	**66**	**77**

Fuente: SIMO / Documentos de planeación del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional y CORPOMOJANA
Resolución No. 3378 del 2 de abril del 2025, *"Por la cual se declaran desiertas algunas vacantes en la modalidad de Ascenso correspondientes al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional y CORPOMOJANA"*

TABLA No. 2.4
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EMPLEOS SIN EXPERIENCIA ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL Y CORPOMOJANA

NIVEL	EMPLEOS	VACANTES
Asesor	0	0
Profesional	18	56
Técnico	3	23
Asistencial	1	4
TOTAL GENERAL	**22**	**83**

Fuente: SIMO / Documentos de planeación del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional y CORPOMOJANA
Resolución No. 3378 del 2 de abril del 2025, *"Por la cual se declaran desiertas algunas vacantes en la modalidad de Ascenso correspondientes al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional y CORPOMOJANA"*

TABLA No. 2.5
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EMPLEOS CONDUCTOR Y/O CONDUCTOR MECÁNICO ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL Y CORPOMOJANA

NIVEL	EMPLEOS	VACANTES
Asistencial	2	6
TOTAL GENERAL	**2**	**6**

1.2. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

Conforme los Acuerdos del Proceso de Selección, en su artículo 3, definen la estructura, así:

> ***"ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.*** *El presente proceso de selección comprende las siguientes etapas:*
>
> ***1.*** *Convocatoria y divulgación.*
> ***2.*** *Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.*
> ***2.1*** *Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de ASCENSO.*
> ***2.2*** *Identificación y declaratoria de vacantes desiertas de los empleos ofertados en la modalidad de ASCENSO.*
> ***2.3*** *Ajuste de la OPEC del proceso de selección en la modalidad abierto, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el proceso de selección en la modalidad de ascenso.*
> ***2.4*** *Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de ABIERTO.*
> ***3.*** *Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de todos los participantes inscritos para la modalidad de proceso de selección abierto y de ascenso.*
> ***4.*** *Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en la etapa de VRM en cualquier modalidad de este proceso de selección.*
> ***4.1*** *Pruebas sobre Competencias Funcionales.*
> ***4.2*** *Pruebas sobre Competencias Comportamentales.*
> ***4.3*** *Pruebas de Ejecución para los empleos de Conductor y Conductor Mecánico*

4.4 *Valoración de Antecedentes.*
5. *Conformación y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección".*

De conformidad con la estructura definida para las diferentes etapas del proceso, la CNSC adelantó la etapa de inscripciones en la modalidad de Ascenso entre el 17 y el 25 de marzo del 2025. Posteriormente, se realizó la identificación y declaratoria de vacantes desiertas mediante Resolución No. 3378 del 2 de abril del 2025, se ajustó la OPEC y se incluyeron dichas vacantes en la modalidad de abierto; con ello, se adelantó la etapa de Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones en la modalidad de Abierto del 11 al 30 de abril de la misma anualidad. Por ende, una vez culminada la mencionada etapa, se registró un total de cincuenta mil cuatrocientos setenta y dos (50.472) aspirantes inscritos al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional y CORPOMOJANA.

TABLA No. 3
NÚMERO DE ASPIRANTES INSCRITOS POR NIVEL

MODALIDAD	NIVEL	INSCRITOS	TOTAL
Abierto	Asesor	0	50.341
	Profesional	36.116	
	Técnico	8.212	
	Asistencial	6.013	
Ascenso	Asesor	4	131
	Profesional	126	
	Técnico	1	
	Asistencial	0	
TOTAL INSCRITOS			**50.472**

Es preciso tener en cuenta que mediante Licitación Pública No. LP-008-2025-CNSC cuyo objeto fue: *"Realizar la verificación de requisitos mínimos del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional y CORPOMOJANA Nos. 2670 al 2675 para la provisión de los empleos en vacancia definitiva en las modalidades ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa de cinco (5) entidades del orden nacional y una (1) corporación autónoma regional",* se seleccionó a la institución de educación superior encargada de ejecutar la etapa de verificación de requisitos mínimos del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional y CORPOMOJANA, razón por la cual, mediante Resolución No. 9489 del 01 de octubre de 2025, se adjudicó el proceso de licitación en referencia a la Fundación Universitaria del Área Andina y en consecuencia se suscribió el contrato de prestación de servicios No. 553 de 2025. El precitado contrato tuvo acta de inicio del 8 de octubre de 2025 y conforme al Cronograma y Plan de trabajo establecido entre las partes, se precisa que, la ejecución del mismo tuvo lugar hasta el 31 de diciembre de 2025.

En este sentido, para dar continuidad al proceso de selección, se requiere contratar el operador que se encargará de realizar las Pruebas Escritas, de Ejecución y la Prueba de Valoración de Antecedentes hasta la consolidación de resultados del proceso de selección en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de cinco (5) entidades de orden

nacional y una (1) corporación autónoma regional las cuales integran el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional y CORPOMOJANA.

De conformidad con las proyecciones realizadas por la Oficina Asesora de Planeación de la CNSC, el número estimado de aspirantes para cada una de las etapas del proceso de selección objeto de esta contratación, se presenta en la siguiente tabla:

TABLA No. 4
NÚMERO ESTIMADO DE ASPIRANTES PARA CADA UNA DE LAS ETAPAS PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL Y CORPOMOJANA

Número estimado de aspirantes para aplicación a Pruebas Escritas	Número estimado de aspirantes para el acceso a las Pruebas Escritas	Número estimado de aspirantes citados para Pruebas de Ejecución – Conductor y/o Conductor Mecánico	Número estimado de aspirantes para Prueba de Valoración de Antecedentes
40.710	**5.699**	**90**	**9.842**

Fuente: Estimación de la Oficina Asesora de Planeación de la CNSC.

Los datos de esta tabla son estimados, es decir, no constituyen el número de participantes finales en cada una de las etapas del proceso de selección, cifras que serán ajustadas una vez culminen las respectivas etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional y CORPOMOJANA.

De conformidad con lo aprobado en sesión de Comisión de 09 de marzo de 2023, según consta en el Acta No. 020, los señores Comisionados decidieron por unanimidad aprobar el Plan Estratégico Institucional 2023-2026 para la CNSC, el cual se ve reflejado para la presente necesidad en el Plan Anual de Adquisiciones, vigencia 2026, conforme se evidencia en la siguiente tabla:

TABLA No. 5
PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL 2023-2026 Y PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES 2026 CNSC

OBJETIVO	ALCANCE	ESTRATEGIA	META	LÍNEA DEL PLAN ANUAL
Proveer los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva, mediante la realización de procesos de selección ágiles.	Oferta de 66.435 vacantes de empleos de carrera administrativa con inicio de inscripciones	No aplica	Ofertar 29.870 vacantes con proceso de inscripción.	ID NECESIDAD 26223 ID PAA: 26026 REALIZAR LAS PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL Y CORPOMOJANA Nos. 2670 AL 2675 PARA LA PROVISIÓN DE LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA EN VACANCIA DEFINITIVA EN LAS MODALIDADES ASCENSO Y ABIERTO DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE CINCO (5) ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL Y UNA (1) CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL.[

Como se aprecia, la necesidad de contratar este servicio deviene del cumplimiento de un deber constitucional y legal, que estriba en que el ascenso y el ingreso a los empleos públicos de carrera debe hacerse mediante proceso de selección para la provisión de empleos, facultando a las Universidades Públicas o Privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior acreditadas para efectuar cualquier etapa del Proceso de Selección.

En efecto, en Sala Plena de Comisionados, en sesión realizada el día 27 de enero de 2026, según memorando con radicado No. 2026RI000485 de la misma fecha, aprobó modificar la estructura de costos y el inicio del trámite de la Licitación Pública para la contratación del segundo operador que desarrollará las etapas de Pruebas Escritas, Pruebas de ejecución y Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección Nos. 2670 al 2675 - Entidades del Orden Nacional y CORPOMOJANA.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

2.1. OBJETO A CONTRATAR.

REALIZAR LAS PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL Y CORPOMOJANA Nos.

2670 AL 2675 PARA LA PROVISIÓN DE LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA EN VACANCIA DEFINITIVA EN LAS MODALIDADES ASCENSO Y ABIERTO DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE CINCO (5) ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL Y UNA (1) CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL.

2.2. PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución del contrato a celebrar será **hasta el 30 de noviembre de 2026**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

La vigencia del contrato será por el plazo de ejecución y ocho (8) meses más, contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución.

2.3. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se perfecciona cuando haya acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y éste se eleve a escrito y digitalmente a través de la plataforma SECOP II (se firme por las partes contratantes), se entiende suscrito transaccionalmente con la aprobación de las partes en dicha plataforma.

El plazo de ejecución del contrato a celebrar será conforme al tiempo definido en el presente documento, el cual será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, para lo cual se requiere del Registro Presupuestal, de la aprobación de las Garantías de Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual, cuando apliquen, y que el Contratista seleccionado, además, acredite que se encuentra al día en el pago relativo al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015 o en las normas que las modifiquen o sustituyan.

2.4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor estimado del contrato será hasta por la suma de **CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 4.142.358.977)**, asignados al Proyecto *"Desarrollo Integral de la Carrera Administrativa Nacional"*, el cual se ejecutará un 100% con cargo a la vigencia del 2026.

El valor del contrato **incluye todos los costos fijos y variables**, directos e indirectos, así como impuestos[2], tasas y contribuciones y todos los costos y gastos en que deba incurrir el Contratista para la ejecución del contrato.

[2] Los impuestos corresponderán aquellos aplicables al oferente de acuerdo con su naturaleza jurídica, para lo cual se deberá tener presente lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30 de 1992 en materia de instituciones de educación superior.

En caso de presentarse imprevistos durante la ejecución del contrato por razones ajenas al manejo del Contratista, se efectuará ajuste por este concepto, siempre y cuando los gastos estén debidamente justificados, soportados mediante documentos oficiales y cuenten con el aval del supervisor de contrato y la aprobación del ordenador del gasto. La administración no será objeto de ajuste durante la ejecución del contrato.

NOTA 1. SERÁ CAUSAL DE RECHAZO, SUPERAR EN LA PROPUESTA ECONÓMICA, EL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO DE LICITACIÓN.

NOTA 2. El valor del contrato será ajustado reconociendo las cantidades realmente ejecutadas, para lo cual se multiplicará el valor unitario consignado por el Contratista en el **ANEXO "PROPUESTA ECÓNOMICA"** para cada componente, por la cantidad real de aspirantes y/o ítems construidos, de acuerdo con la unidad de medida correspondiente. Así mismo, se ajustará la utilidad, de acuerdo con el porcentaje presentado en el **ANEXO "PROPUESTA ECÓNOMICA".** Para efectos de los resultados de la Prueba de V.A. se entenderán como realmente ejecutados, los resultados publicados en el SIMO.

2.5. FORMA DE PAGO.

La CNSC pagará al Contratista el valor del contrato, de acuerdo con los siguientes porcentajes, siempre y cuando se hayan recibido a satisfacción los productos, los documentos y los soportes requeridos o se hayan realizado las actividades correspondientes, de conformidad con lo establecido en el **ANEXO "ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS"**, así:

La CNSC pagará al contratista el valor del contrato en **tres (3)** pagos, siempre y cuando se hayan recibido a satisfacción todos los productos, los documentos, los soportes requeridos y se hayan realizado las actividades correspondientes, de conformidad con lo establecido en el **ANEXO No. 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**, así:

PAGOS	PORCENTAJE DE PAGOS
Primer pago	30%
Segundo pago	40%
Tercer pago	30%
TOTAL	**100%**

a) Un primer pago equivalente al 30% del valor del contrato con los siguientes entregables:

1. Cronograma de ejecución del contrato que incluya todas las actividades de la etapa del Proceso de Selección, esto es, Pruebas Escritas, Pruebas de Ejecución y Prueba de Valoración de Antecedentes.
2. Certificación de la aprobación de las condiciones técnicas y de seguridad por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – DTIC, de la CNSC,

de las salas y equipos de cómputo dispuestos para la ejecución de las etapas del proceso de selección contratadas.

3. Informe de alistamiento: adecuación tecnológica, física, de seguridad, lógica y de comunicaciones que se utilizará para la totalidad de las Pruebas Escritas, de Ejecución y Valoración de Antecedentes.
4. Soportes contractuales del del Equipo Mínimo y Adicional, debidamente suscritos, de conformidad con la propuesta del adjudicatario y en los tiempos establecidos en el Cronograma de ejecución aprobado por el Supervisor del Contrato.
5. Certificado en el que conste que el Equipo Mínimo y Adicional no se encuentra en ningún tipo de conflicto de intereses e incompatibilidad frente al Proceso de Selección y se suscribieron los respectivos Acuerdos de Confidencialidad.
6. Informe de Capacitación al Equipo Mínimo y Adicional, de conformidad con la propuesta del adjudicatario, sobre las reglas y otras características del proceso de selección, conforme al Cronograma de ejecución aprobado por el Supervisor del Contrato.
7. Informe Ejecutivo de Observaciones y Ajustes Propuestos luego de la revisión y verificación de la estructura de prueba con su respectiva matriz definitiva de estructura de pruebas.
8. Protocolo de Construcción y Validación de Ítems.
9. Manual Técnico de Pruebas Escritas, que incluya los lineamientos, procedimientos y criterios aplicables para la construcción y validación de ítems. Así cómo sus respectivos anexos.
10. Protocolo Logístico, Operativo y de Seguridad (PLOS) para las Pruebas Escritas y Pruebas de Ejecución.
11. Certificado del cumplimiento de los requerimientos de funcionalidad y seguridad del aplicativo de construcción de ítems de conformidad con el Anexo Especificaciones y Requerimientos Técnicos, aprobado por la DTIC de la CNSC.
12. Certificación en la que conste que en todas las salas de seguridad y/o en el lugar donde se realiza el trabajo remoto relacionado con la etapa construcción de ítems, cumplen con los requerimientos de seguridad y salud en el trabajo de conformidad con el numeral 9.2 del Anexo Técnico.

b) Un segundo pago equivalente al 40% del valor del contrato con los siguientes entregables:

1. Contrato suscrito y perfeccionado con la empresa de seguridad para el PLOS, para la ejecución de la aplicación (es) y/o acceso (s) a Pruebas Escritas o de una o algunas de las fases de la logística, operación y seguridad que la componen o en su defecto certificación del operador que dé cuenta de que este adelantará de forma directa dicha labor.
2. Informe técnico del proceso de ensamble y diagramación que detalle la individualización, personalización e impresión del material y la preservación de la cadena de custodia.
3. Reporte de contratación del equipo humano responsable de la construcción y validación de Pruebas Escritas (atendiendo las exigencias del numeral 7.3.2.2 del Anexo Técnico) y Acuerdos de confidencialidad debidamente suscritos de todo el equipo humano responsable de la construcción y validación de Pruebas Escritas.

4. Informe de capacitaciones realizadas a los constructores y validadores y sus anexos: Actas de capacitación debidamente suscritas y/o evidencias de asistencia y capacitación, independientemente de la modalidad (presencial/virtual).
5. Actas de sesión de validación de ítems. *(Validación entre pares y Validación doble ciego de ítems de conformidad con los numerales 7.3.2.5 y 7.3.2.6 del Anexo Técnico respectivamente) *
6. Certificado de la preservación de la cadena de custodia durante las etapas de construcción, validación e impresión de ítems, la aplicación y calificación de las Pruebas Escritas.
7. Acta (s) de verificación de la originalidad de los ítems aprobada por la CNSC.
8. Certificado en el que conste la revisión de la primera impresión de los cuadernillos tipo (machote) que incluya: número de cuadernillos impresos, las personas que realizaron la revisión e impresión incluyendo su rol y el procedimiento aplicado.
9. Guías de Orientación al Aspirante para la presentación de las Pruebas Escritas y para el acceso a las mismas.
10. Guías de Orientación al Aspirante para la presentación de las Pruebas de Ejecución y para el acceso a las mismas.
11. Guía de Orientación al Aspirante para la prueba de Valoración de antecedentes.
12. Informe de las capacitaciones al personal responsable de la aplicación y acceso de las Pruebas Escritas y sus anexos: Actas de capacitación debidamente suscritas y/o evidencias de asistencia a la capacitación, independientemente de la modalidad (presencial/virtual) y un reporte en archivo Excel, con la información de las jornadas de capacitación realizadas.
13. Certificado del cargue en SIMO de los resultados publicados de la etapa de Pruebas Escritas, antes y después de reclamaciones.
14. Informe de aplicación de Pruebas Escritas y sus anexos: de conformidad con el numeral 7.6.5 del Anexo Técnico.
15. Contrato suscrito y perfeccionado con la empresa de seguridad para el PLOS, para la ejecución de la aplicación (es) y/o acceso (s) a Pruebas Ejecución o de una o algunas de las fases de la logística, operación y seguridad que la componen o en su defecto certificación del operador que dé cuenta de que este adelantará de forma directa dicha labor.
16. Certificación en la que conste que las observaciones realizadas por el equipo de la CNSC en las auditorías a los proyectos de respuesta a las reclamaciones de las Pruebas Escritas fueron acatadas y extrapoladas al universo de los aspirantes.
17. Informe de la atención de requerimientos, peticiones y acciones judiciales, las actuaciones administrativas y del cumplimiento efectivo a las órdenes judiciales a que haya lugar de las Pruebas escritas, debidamente actualizado.
18. Certificación en la que conste que la parametrización realizada en el SIMO para la fase de la Prueba de VA y las reclamaciones, sea correcta.
19. Protocolo de seguridad para la prueba de Valoración de Antecedentes.

c) Un tercer pago equivalente al 30% del valor del contrato con los siguientes entregables:

1. Reporte de contratación y certificado en el que conste que el talento humano que participa en la Prueba de Ejecución no se encuentra inmerso en ningún conflicto de intereses.
2. Informe de las capacitaciones realizadas a los Jueces, Jefes de Aplicación de la Prueba de Ejecución y suplentes, y anexos: Actas de capacitación debidamente suscritas y/o evidencias de asistencia independientemente de la modalidad (presencial/virtual)
3. Certificación en la que conste que los jueces, los jefes de aplicación de la Prueba de Ejecución y suplentes, suscribieron los respectivos acuerdos de confidencialidad y que no se encuentra en ningún tipo de conflicto de intereses frente al Proceso de Selección como tampoco vinculados ni contractual, ni laboralmente, ni en una relación legal o reglamentaria con la CNSC.
4. Protocolo de aplicación y acceso de la prueba de ejecución.
5. Manual de procedimiento para los Jueces y el Jefe de aplicación de la Prueba de Ejecución.
6. Certificado en el que conste que, durante el diseño, diagramación, individualización, impresión, distribución, recolección y acopio del material de la Pruebas de Ejecución, se mantuvo la cadena de custodia.
7. Informe de pilotaje de la prueba de ejecución.
8. Informe de aplicación de la Prueba de Ejecución con lo requerido en el numeral 8.16 del Anexo Técnico.
9. Informe con los resultados del análisis psicométrico y calificación de la Prueba de Ejecución.
10. Certificación en la que conste que las observaciones realizadas por el equipo de la CNSC en las auditorías a los proyectos de respuesta a las reclamaciones de la Prueba Ejecución, fueron acatadas y extrapoladas al universo de los aspirantes.
11. Informe de la atención de requerimientos, peticiones y acciones judiciales, las actuaciones administrativas y del cumplimiento efectivo a las órdenes judiciales a que haya lugar en el desarrollo de la Prueba de Ejecución, debidamente actualizado.
12. Certificado de recibo a satisfacción de la entrega de la totalidad de las Rúbricas de Evaluación a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC de la Prueba de Ejecución.
13. Reporte de contratación y de la (s) capacitación (es) al equipo humano responsable de la VA y los acuerdos de confidencialidad suscritos por todos los integrantes del equipo de analistas, supervisores y auditores.
14. Informe de capacitación del personal responsable de la realización de la Prueba de Valoración de Antecedentes y sus Anexos: actas de capacitación debidamente suscritas y/o evidencias de asistencia y capacitación, independientemente de la modalidad (presencial/virtual).
15. Certificado en el que conste que quienes integran el Equipo de VA no se encuentra en ningún tipo de conflicto de intereses frente al Proceso de Selección como tampoco vinculados ni contractual, ni laboralmente, ni en una relación legal o reglamentaria con la CNSC.
16. Certificación suscrita por el Coordinador General, en la que conste que las observaciones realizadas por el equipo de la CNSC en las auditorías realizadas a las carpetas objeto de

la Prueba de V.A., fueron acatadas y extrapoladas al universo de los aspirantes, atendiendo el criterio técnico y/o jurídico que esta Comisión Nacional le instruya.

17. Fichas técnicas resultantes de las mesas de trabajo realizadas con el operador y/o del proceso de selección, en el marco de la prueba de V.A., debidamente suscritas, así como el acta que deje constancia de su realización.
18. Informe técnico sobre la atención a reclamaciones, requerimientos, peticiones, acciones judiciales, actuaciones administrativas y del cumplimiento efectivo a las órdenes judiciales a que haya lugar en la Prueba de V.A., debidamente actualizado.
19. Informe de la Prueba de Valoración de Antecedentes y sus anexos de conformidad con el numeral 10.5 del Anexo Técnico.
20. Disco duro con el *Full Back-Up* de la información y/o productos generados durante el proceso de selección, excepto lo registrado en SIMO. Su entrega deberá realizarse bajo cadena de custodia, garantizando:

    a) Empaque y manejo como elemento delicado.
    b) Remisión mediante mensajería certificada o propia, con entrega personalizada al funcionario designado por la CNSC.
    c) Suscripción de acta de entrega para verificar integridad de la información. De conformidad con la nota del numeral 12.3 del Anexo Técnico.
21. Informe Técnico y acta de verificación del borrado seguro de equipos y/o servidores y/o habilitación de puertos y/o desconexión de la VPN de los servidores y eliminación del perfil creado para el trabajo remoto utilizados durante el proceso de selección suscrita conjuntamente entre la Dirección de Tecnologías de la Información y de Comunicaciones de la CNSC y el Contratista.
22. Informe final del Proceso de Selección, describiendo todas las actividades realizadas durante el proceso de selección que como mínimo deberá contener apartados de los informes de cada una de las fases con sus respectivos anexos, debidamente actualizados.
23. Certificado de recibo a satisfacción de la entrega del banco de ítems a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC con la información de ítems construidos para las Pruebas Escritas, de conformidad con el numeral 7.12 del Anexo Técnico.

NOTA 1. Los entregables deberán ser revisados y aprobados por la supervisión del contrato, con el fin de verificar que los mismos cuenten con los estándares de calidad y las especificaciones técnicas definidas en el Anexo Técnico.

NOTA 2. El Plan de Trabajo de qué trata el primer entregable requerido para autorizar al Contratista el primer pago, deberá estar elaborado bajo la *"Estructura de Descomposición de Trabajo"*, la cual consiste en la descomposición jerárquica de cada una de las actividades previstas para la ejecución de las etapas del proceso de selección contratadas, con el fin de establecer el alcance de dichas tareas y tener un horizonte claro que permita el cumplimiento del objeto del contrato a celebrar. Así mismo, el Cronograma deberá estar elaborado de tal manera que permita la realización del seguimiento de manera ágil y oportuna. Finalmente, se precisa que el horizonte de dicho Cronograma deberá estar estipulado conforme al plazo de ejecución del contrato a celebrar.

NOTA 3. Respecto al borrado seguro de todos los equipos utilizados durante las fases contratadas, es importante que previo a la realización de este, el operador deberá destinar un equipo o conexión VPN que permita atender, resolver y responder dentro de los términos legales cualquier reclamación, petición, acción judicial y atender actuaciones administrativas que se susciten durante la **vigencia** del contrato.

NOTA 4. Los pagos se efectuarán por la CNSC previa presentación, por parte del Contratista, de la factura o documento equivalente de conformidad con las normas vigentes y certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento y recibo a satisfacción de las obligaciones, servicios o productos señalados, conforme a lo dispuesto en los **ANEXOS "ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS"** y **"PLAN DE TRABAJO Y CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO"** objeto del contrato, y acredite encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

NOTA 5. Los pagos que la CNSC se compromete a efectuar, estarán sujetos al PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas necesarias en éste.

NOTA 6. De conformidad con lo establecido en el artículo 617 modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995 y subsiguientes del Estatuto Tributario y los artículos 773 y 774 del Código de Comercio (modificados por el articulo 2 y 3 de la Ley 1231 de 2008 y 86 de la Ley 1676 de 2013), la o las factura(s) que no ha(n) sido correctamente elaborada(s) o no se acompañen de los documentos requeridos para el pago, el término sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del Contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOTA 7. El pago o los pagos se realizará(n) dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura o documento.

NOTA 8. Los errores en que incurra el futuro Contratista en la calificación de las Pruebas Escritas, Prueba de Ejecución (Conducción) o en los folios de los aspirantes en la Prueba de Valoración de Antecedentes en un porcentaje superior al 5% de los aspirantes a quienes se les realice y/o apliquen dichas fases y/o en las respuestas a peticiones, reclamaciones e informes de cualquier índole, que conlleven a exclusión o modificación de la posición de alguna o algunas personas de las Listas de Elegibles o al cumplimiento de fallos judiciales que conduzcan a modificar calificaciones o a realizar nuevas pruebas o alteren de cualquier forma el proceso de selección, con posterioridad a la publicación de resultados de cada etapa, por error imputable al contratista, serán descontados a éste en la liquidación sobre los valores unitarios registrados en el **ANEXO "PROPUESTA ECONÓMICA**", sin perjuicio de que la CNSC pueda perseguir el pago de perjuicios generados por causa de estos errores, por la repetición de las pruebas, por

concepto de pagos provenientes de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, lo cual se señalaría en el acta de liquidación.

NOTA 9. De acuerdo con la Directiva Presidencial No. 9 del 17 de septiembre de 2020, se establece que en caso de que el proveedor esté obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

NOTA 10. La ejecución de las actividades contempladas en el presente contrato, no podrán estar supeditadas al hecho de haber recibido o no los pagos estipulados en el presente Estudio Previo, pues el Contratista deberá garantizar su cabal cumplimiento.

NOTA 11. El operador deberá discriminar, reportar y entregar la totalidad de los documentos y soportes requeridos para acreditar cada uno de los pagos a realizar.

2.6. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN.

El contrato tendrá como domicilio contractual y lugar de ejecución la ciudad de Bogotá, D.C.

Ciudades de Aplicación - Pruebas Escritas

Las Pruebas Escritas de Competencias Funcionales y Comportamentales, se aplicarán el mismo día en una única sesión[3]. Las ciudades y municipios en donde se aplicarán las Pruebas Escritas son:

TABLA No. 6
CIUDADES EN LAS QUE SE APLICARÁN LAS PRUEBAS ESCRITAS

DEPARTAMENTO	CIUDAD O MUNICIPIO DE APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS
Cundinamarca	Bogotá D.C
Antioquia	Apartadó
	Medellín
Bolívar	Cartagena
Cesar	Valledupar
Córdoba	Montería
Magdalena	Santa Marta
Meta	Villavicencio
Nariño	Pasto

[3] En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de estas pruebas, las mismas se podrán programar en diferentes horas.

DEPARTAMENTO	CIUDAD O MUNICIPIO DE APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS
Santander	Bucaramanga
Tolima	Ibagué
Valle Del Cauca	Cali
Putumayo	Mocoa

Ciudades de Aplicación - Pruebas de Ejecución

Las pruebas de ejecución se aplicarán en la ciudad de Bogotá D.C.

2.7. ACUERDOS INTERNACIONALES - TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

TABLA No. 7

ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	VALOR PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL UMBRAL DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA DEL PACÍFICO	Chile	NO	N/A	N/A	NO
	México	NO	N/A	N/A	NO
	Perú	NO	N/A	N/A	NO
CANADÁ		NO	N/A	N/A	NO
CHILE		NO	N/A	N/A	NO
COREA		NO	N/A	N/A	NO
COSTA RICA		NO	N/A	N/A	NO
ESTADOS AELC		NO	N/A	N/A	NO
ESTADOS UNIDOS		NO	N/A	N/A	NO
MÉXICO		NO	N/A	N/A	NO
TRIÁNGULO NORTE	El salvador	SI	NO	NA	NO
	Guatemala	SI	NO	NA	NO
	Honduras	NO	N/A	N/A	NO
UNIÓN EUROPEA		NO	N/A	N/A	NO
Israel		NO	N/A	N/A	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		NO	N/A	N/A	NO
Comunidad Andina		NO	N/A	N/A	NO

*Valor del proceso de contratación inferior al umbral de los Acuerdos Comerciales de Salvador y Guatemala.

Conforme los términos del Decreto 1082 de 2015, los Acuerdos Comerciales vigentes en Colombia y el manual vigente para el manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente, la CNSC no está obligada por los Acuerdos Comerciales vigentes a la fecha de la presente contratación; además el ICFES o las universidades públicas o privadas, o instituciones universitarias o instituciones de educación superior que presenten propuesta en el presente proceso, deben encontrarse debidamente acreditadas, de conformidad con lo señalado en las Leyes 909 de 2004 y 1753 de 2015.

3. OBLIGACIONES CONTRACTUALES

3.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

3.1.1. Generales.

1) Cumplir dentro de los términos dispuestos por la CNSC, con las exigencias para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, y hacer entrega de los documentos contractuales que requiera la CNSC, durante y después de la ejecución del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional y CORPOMOJANA, a fin de acreditar el correcto desarrollo de las fases contratadas de dicho proceso de selección.

2) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en la Ley 909 de 2004 y en sus Decretos reglamentarios, así como las normas que regulen este proceso de selección y demás normas concordantes en todo lo que no esté contemplado en aquella y en los reglamentos, directrices, circulares, protocolos y procedimientos que expida o establezca la CNSC y adoptar las medidas necesarias para cumplir con las modificaciones que disponga la misma, en desarrollo de este proceso de selección, en forma oportuna y eficaz.

3) Garantizar, de conformidad con el **ANEXO "CARTA DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN"**, la estricta confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información, fuga o salida del material de las pruebas previstas en este proceso de selección y de los documentos que alleguen los aspirantes para acreditar estudios y experiencia. De no cumplirse estrictamente esta obligación, **deberá** responder contractual, civil o penalmente o asumir cualquier otra responsabilidad que se derive por los perjuicios que se causen por acción u omisión a la CNSC, a las entidades objeto de los Acuerdos del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional y CORPOMOJANA, y/o a los aspirantes y/o a las partes interesadas. Toda la información digital que deba recibirse o entregarse entre las partes, debe ser suministrada bajo los canales y el protocolo de seguridad establecido por la CNSC.

4) Permitir el acceso a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC–, en cualquier momento, incluso mediante el uso de herramientas tecnológicas, para realizar visitas a las instalaciones o a los sitios donde se desarrollen actividades propias de la ejecución del contrato, incluida la verificación de las diferentes etapas del proceso contratado. En desarrollo de dichas visitas, la CNSC podrá revisar el diseño, construcción y aplicación de las pruebas previstas en el

proceso de selección, la operación de las herramientas tecnológicas dispuestas para el manejo de la información y, en general, los procesos inherentes a la ejecución contractual, con el fin de constatar el cumplimiento del PLOS, los protocolos de seguridad y las medidas que garanticen la confidencialidad, seguridad, integridad, inviolabilidad, reserva e imposibilidad de filtración de la información.

Así mismo, se verificará que el personal asignado por la Universidad Pública o Privada, Institución Universitaria o Institución de Educación Superior se encuentre ejecutando las labores conforme a su rol y que se cuente con el soporte técnico necesario en sitio. En estas visitas deberá permitirse el registro que sea necesario, el cual constituirá material de apoyo documental para las visitas y actas que se elaboren.

5) Ceder los Derechos de Autor a la CNSC. La cesión se entiende efectuada con la suscripción del contrato. Por lo tanto, la Universidad Pública o Privada, o Institución Universitaria o Institución de Educación Superior en su calidad de Contratista, transfiere los derechos patrimoniales de todas las creaciones intelectuales que se generen en virtud del mismo, entre otras, el Manual Técnico de Pruebas Escritas y de Ejecución, los ítems o categorías y rúbricas construidas para las pruebas, las pruebas que se apliquen, los protocolos, guías, reglamentos, documentos, programas de computador, bases de datos, archivos, los cuales serán de propiedad exclusiva de la CNSC en su calidad de contratante, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra.
Para todos los efectos legales, se aplicará lo señalado en la Decisión Andina 351 de 1993, Decisión Andina 486 de 2000, la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993, la Ley 1450 de 2011 y demás normas conexas y complementarias, en tanto que la CNSC respetará los derechos morales correspondientes a que haya lugar.

6) Dar toda la publicidad y reconocimiento verbal y escrito a la CNSC, en la ejecución del contrato como Entidad responsable de la administración y vigilancia de los procesos de selección de personal de carrera administrativa. En consecuencia, toda la documentación, difusión de información, formatos, vallas, comunicados y demás productos necesarios para la aplicación de las pruebas que sean utilizados por la universidad pública o privada, o institución universitaria o institución de educación superior seleccionada, deberán tener el logotipo de la CNSC con el nombre de la Entidad, en un tamaño que corresponda al 70% para ésta y el 30% para el Contratista. Lo anterior, dando estricto cumplimiento al Manual de Imagen Institucional vigente en la CNSC y/o solicitando el acompañamiento de la Oficina de Comunicaciones de la CNSC.

7) Dar estricto cumplimiento a las obligaciones y requerimientos establecidos en el **ANEXO "ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS"** del presente proceso de selección.

8) Ejecutar idónea, eficiente y eficazmente el objeto del contrato y las obligaciones inherentes y asociadas para el efecto, conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones y en la Propuesta oficialmente aceptada.

9) Mantener en forma permanente altos niveles de eficacia y eficiencia técnica y profesional para cumplir sus obligaciones contractuales y ejercer permanentemente autocontrol a las actividades, procesos, procedimientos y productos que se deban ejecutar y realizar para el efecto.

10) Obrar con lealtad en todo el proceso contractual y post contractual, garantizando la confidencialidad, seguridad, inviolabilidad de datos, imposibilidad de filtración de la información y reserva de la información de los productos elaborados para este proceso de selección.

11) Acreditar ante la CNSC que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, de sus empleados o trabajadores, así como los propios del SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 o en las normas que los modifiquen o sustituyan. Para la celebración del Contrato se debe cumplir con lo definido en la F-TH SST 017, Requisitos en Seguridad y Salud en el Trabajo, para la evaluación y selección de proveedores y contratistas.

12) Hacer uso de las instalaciones de la Universidad o Institución de Educación Superior para la aplicación de las pruebas escritas y de ejecución.

13) Iniciar, tramitar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a determinar la exclusión o no de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos del empleo, establecidos en el MEFCL y en las normas constitucionales, legales y reglamentarias correspondientes, o aquellas tendientes a determinar la exclusión o no de aspirantes por corrección de resultados que se identifiquen durante el desarrollo de las fases contratadas para este proceso de selección; así como las demás causales de exclusión previstas en la normatividad vigente. El incumplimiento de esta obligación, además de las consecuencias sancionatorias contractuales, puede conllevar a la responsabilidad disciplinaria y fiscal del contratista.

14) Cumplir de manera estricta con el Cronograma de contratación del personal.

15) Permitir a la CNSC, aplicar en el proceso de construcción de Pruebas Escritas, el análisis para verificar la originalidad del contenido de los ítems. Cuando se encuentre una similitud superior a 80% en la totalidad (caso, enunciado y opciones de respuesta) o en parte del ítem, el Contratista deberá reformular el ítem. Este análisis comparativo se realizará entre los ítems construidos por el Contratista y también frente a los ítems del banco que reposa en la CNSC.

16) En todo caso y no obstante las obligaciones descritas anteriormente, el Contratista se obliga a ejecutar todas las actividades inherentes y asociadas para el logro de los resultados, de los productos y servicios que correspondan para el adecuado y efectivo cumplimiento del contrato y sus alcances.

3.1.2. Específicas.

1) Cumplir con lo descrito en el **ANEXO "ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS"**, lo indicado en el Anexo Técnico para el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional y CORPOMOJANA y los demás anexos y documentos inherentes al proceso licitatorio.

3.1.2.1. Relativas al Recurso Humano.

1) Disponer para la ejecución del contrato, con la debida oportunidad, del Equipo Mínimo, Adicional conformado por personal calificado e idóneo que se señala en el **ANEXO "ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS"**, que acredite las calidades de formación académica y experiencia exigidas y garantice calidad y cumplimiento en la ejecución de todas y cada una de las obligaciones contractuales. Entiéndase por Equipo Mínimo de Trabajo, el personal imprescindible requerido para la ejecución del contrato.

En consecuencia, el contratista deberá prever y contar con la totalidad del talento humano que requiera para cumplir íntegramente con las obligaciones contractuales en condiciones de calidad y oportunidad. El contratista **tiene la obligación de mantener**, **como equipo mínimo y Adicional ofertado el que le valió su adjudicación tanto en cantidad como en calidad de miembros pudiendo ser comprobados en cualquier momento por la CNSC.**

La CNSC podrá exigir en cualquier momento la comprobación de los contratos legalmente suscritos, mediante los cuales se vincula por parte del contratista al personal necesario para el cumplimiento de esta obligación. En caso de reemplazo de alguno de los integrantes del equipo de trabajo (mínimo y adicional), por cualquier causa, el personal designado para tal reemplazo deberá acreditar igual, o superior perfil al que sirvió de base inicialmente para la asignación de puntuación en el proceso de Licitación Pública y requerirá de la aprobación previa de la CNSC.

2) Disponer del talento humano idóneo, adicional al mínimo requerido, que sea necesario y suficiente para garantizar el cumplimiento eficaz y oportuno de todas y cada una de las obligaciones contractuales y de las etapas del concurso objeto de este proceso, con altos estándares de calidad, seguridad y confiabilidad durante la ejecución del contrato.

3) Ejercer control permanente tendiente a evitar que el personal que disponga el contratista para la ejecución del contrato tenga algún tipo de conflicto de intereses para desarrollar sus labores y para ejercer sus responsabilidades, las cuales deben estar guiadas única y exclusivamente por cánones de calidad, transparencia, imparcialidad y objetividad. En caso de llegar a presentarse conflicto de intereses por alguna de tales personas, entre otros, como el de aspirar el trabajador su cónyuge o compañero(a) permanente o sus familiares hasta el 4º grado de consanguinidad, 2º de afinidad, 1º civil, a un empleo de los convocados, se deberá proceder de inmediato a su retiro y a su sustitución conforme a lo previsto en el pliego de condiciones, a no ser que la persona que genera el conflicto de intereses se retire del proceso de selección.

4) Disponer del talento humano idóneo para atender y adoptar las medidas técnicas, operativas y administrativas inmediatas a que haya lugar, en caso de presentarse alguna falla, circunstancia o hecho que pueda afectar la operación de los sistemas de información o plataforma informática dispuesta para el manejo y automatización de la información de los procesos de selección.

5) Realizar la capacitación y el entrenamiento a los miembros que conforman el Equipo Mínimo de Trabajo y demás personas responsables de ejecutar las diferentes actividades del contrato, que garantice la coherencia metodológica, técnica, jurídica y operativa en el cumplimiento de sus obligaciones.

6) Ejercer control permanente respecto de la calidad y oportunidad en el desarrollo de las responsabilidades, actividades y productos de cada persona natural o jurídica vinculada a la ejecución del contrato.

7) Asumir por su cuenta y riesgo todos los salarios y prestaciones sociales u honorarios de los empleados o subcontratistas que disponga para la ejecución del contrato y realizar el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales y demás conceptos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. El contrato resultante de este proceso de contratación no genera relación laboral entre la CNSC y el adjudicatario, ni de las entidades interesadas en los concursos con las partes.

8) Entregar certificación en la que conste que se cumplió con el porcentaje del **5%** exigido en el contrato de vinculación del personal para la logística en la aplicación y/o acceso de las Pruebas Escritas, que pertenezca a la población de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

3.1.2.2. De la Infraestructura física, técnica, tecnológica y de comunicaciones.

1) Disponer de la infraestructura física, técnica, tecnológica y de comunicaciones, necesaria, segura, adecuada, idónea y oportuna, para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y actividades inherentes al objeto contractual, conforme con lo establecido en el **ANEXO "ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TECNICOS**.".

2) Contar, en las sedes donde se realizará la etapa de VA, con personal dotado, con equipos de cómputo, con conexión a internet controlado, con el fin de atender las solicitudes de los aspirantes.

3) Disponer y garantizar que las instalaciones físicas, en donde se desarrollarán las actividades de administración, operación, gestión documental y archivo, manejo de bases de datos y operación de los sistemas de información, cuenten con la seguridad necesaria que impidan el acceso de personal ajeno a las mismas y que puedan poner en riesgo la información, seguridad y custodia de los procesos de selección que se adelantarán, en el marco de los principios constitucionales del mérito.

4) Disponer de la infraestructura tecnológica (Hardware y Software) y de conexión a internet, con la capacidad y seguridades suficientes para la operación adecuada y oportuna de los

diferentes Sistemas de Información provistos por la CNSC, con los niveles de servicio conforme con lo exigido en el **ANEXO "ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES Y DE SEGURIDAD FÍSICA Y LÓGICA.**"

El proponente deberá presentar con su propuesta, debidamente suscrita por el representante legal, el ANEXO citado, mediante el cual garantiza disponer de las condiciones y niveles de servicio exigidos para la debida ejecución del contrato de acuerdo con la modalidad de trabajo.

5) Garantizar que el acceso o modificación de información del proceso de selección se produzca única y exclusivamente a través de los sistemas de información dispuestos para el efecto, de acuerdo con sus funcionalidades, impidiendo cualquier otro tipo de acceso, modificación o retiro de información.

6) Disponer del servicio de atención telefónica y chat permanente y durante todo el desarrollo del contrato, para atender a los usuarios y aspirantes, garantizando que el talento humano dispuesto para el efecto conozca íntegramente los procedimientos, cronograma, actividades, normas y términos generales del Proceso de Selección.

3.1.2.3. De la aplicación de pruebas escritas y pruebas de ejecución

1) Adaptar las rúbricas, suministradas por la Comisión, para utilizar en las Pruebas de Ejecución, según la imagen y logos del Proceso de Selección.

2) Elaborar el Manual Técnico de Pruebas Escritas a aplicar, de acuerdo con lo requerido en el **ANEXO "ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS"**. La CNSC podrá hacer recomendaciones y proponer ajustes al Manual Técnico de Pruebas; sin embargo, su contenido es absoluta responsabilidad del contratista, por lo que deberá contar con los más altos estándares de calidad técnica.

3) Elaborar la Guía de Orientación al Aspirante, que incluya entre otros, la forma de la aplicación de todas y cada una de las pruebas, tipos de rúbricas y toda la información que deba ser conocida por los aspirantes como reglas y procedimientos del proceso de selección.

4) Presentar a la CNSC, los informes técnicos y psicométricos de construcción y validación de ítems y tareas de las pruebas de ejecución conforme con lo establecido en cada Manual Técnico de Pruebas.

5) Entregar los ítems o tareas (reactivos) o áreas evaluadas que componen la(s) prueba(s) con sus respectivos campos metadatos que apliquen, por ejemplo, enunciado, contenido, tipo de respuesta, opciones de respuesta, la clave de cada ítem, fuente, autor, fecha de creación, a qué competencia pertenece, para qué cargo, a qué eje temático, entre otros, diligenciando las plantillas (MaestroÍtem, MaestroContenidoItem, MaestroCuadernillos, Ítems Vs Cuadernillos, Sábana) del **ANEXO "ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**"; el cumplimiento y aceptación por parte de la CNSC será la aprobación para dar

trámite al último pago. Esta información la debe entregar (Back-up) cumpliendo con el formato mencionado.

6) Entregar como anexos las formas de rubricas y de prueba diagramadas y utilizadas en la aplicación, los fallos judiciales relacionados con las decisiones de calificaciones, y todos los documentos que sustenten los procedimientos y las decisiones relacionadas con las calificaciones, que permitan poder generar eventuales aplicaciones adicionales en caso de requerirlas, o hacer auditoría sobre los resultados.

7) Realizar la planeación para cada una de las pruebas a aplicar, previendo todas y cada una de las acciones a ejecutar de forma rigurosa, antes, durante y después de la aplicación de las mismas, de manera que se garantice en forma estricta lo dispuesto en las reglamentaciones, instrucciones o disposiciones que imparta la CNSC, las cuales harán parte de la planeación general del proceso y de la ejecución del contrato**. Las planeaciones individuales deberán ser entregadas a la CNSC conforme se acuerde con el Supervisor del contrato.**

8) Elaborar la parametrización de la citación a la aplicación de las Pruebas Escritas y de ejecución, indicando el sitio, fecha y hora y demás aspectos de cada aspirante, para posteriormente registrarla a través del aplicativo dispuesto por la CNSC para el efecto. La parametrización será insumo para la implementación por parte del contratista del Protocolo Logístico y Operativo de Seguridad -PLOS-, en las fechas establecidas en el Plan de Trabajo y Cronograma de Ejecución del contrato. **La parametrización** deberá ser entregada a la CNSC **con antelación a la aplicación de las pruebas**, según la fecha dispuesta en el cronograma del proceso de selección. Igualmente deberá proceder a la citación correspondiente, en la oportunidad establecida en los reglamentos del Concurso.

9) Hacer la publicación de la información necesaria y oportuna que deban conocer los aspirantes en desarrollo de cada uno de los procesos de selección, de las citaciones a las pruebas a aplicar conforme con lo dispuesto en los reglamentos del concurso y a las normas legales aplicables.

10) Dar estricto e íntegro cumplimiento a los procedimientos, tiempos y formas establecidas en el Protocolo Logístico, Operativo y de Seguridad -PLOS-, que consiste en la impresión, transporte, distribución, acopio y destrucción del material de pruebas sobrante. Toda falla de calidad en el proceso que signifique reprocesos por responsabilidad del contratista, tanto en las pruebas como en la logística de estas quedará a cargo de su presupuesto.

11) Realizar la aplicación de las pruebas escritas y de ejecución, atendiendo lo dispuesto en los reglamentos y disposiciones de la CNSC y de conformidad con lo previsto en el Manual Técnico de Pruebas respectivo, el Anexo Especificaciones y Requerimientos y el Anexo Técnico del Proceso de Selección.

12) Garantizar la calidad técnica de las pruebas escritas y de ejecución, así como también, los insumos e instrumentos que se requieran para que estas se lleven a cabo.

13) Implementar estrategias y mecanismos de verificación de la identidad de los aspirantes al momento de la presentación de las pruebas escritas y de ejecución.

14) Realizar la lectura de las hojas de respuestas, la calificación, el procesamiento y el análisis estadístico de las pruebas a través de los sistemas de información de los que debe disponer el Contratista para el efecto, conforme lo establezca el Manual Técnico de Pruebas y generar los resultados, reportes e informes correspondientes a los términos dispuestos en la reglamentación que expida la CNSC.

15) Hacer entrega oficial a la CNSC, dentro del término previsto en el Plan de Trabajo y cronograma de ejecución del contrato, de la calificación y el procesamiento de las pruebas, conforme con lo establecido en el **ANEXO "ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS"** a efecto que la misma imparta su aprobación.

16) Realizar las copias de seguridad necesarias de la lectura de las hojas de repuesta de las pruebas escritas y de ejecución, así como de los resultados, del procesamiento, de la interpretación y de las estadísticas de las mismas, y demás información y bases de datos que se generen.

17) Cargar los resultados de cada una de las pruebas en el aplicativo SIMO para que el Asesor del proceso de selección proceda a publicar, de conformidad con el cronograma del proceso de selección.

18) Hacer entrega a la CNSC de los resultados finales de las pruebas aplicadas, para la publicación y la respectiva persistencia de las calificaciones en los términos establecidos por la CNSC, y conforme al Plan de Trabajo y Cronograma.

19) Establecer controles que garanticen que las decisiones que se adopten y las respuestas que se suministren con ocasión de reclamaciones, derechos de petición y acciones judiciales, se produzcan conforme a las normas legales y reglamentarias que rigen la carrera administrativa y lo dispuesto en los reglamentos expedidos por la CNSC; que estén soportados en las pruebas documentales correspondientes a cada caso en particular, que se emitan dentro de los términos y oportunidades previstas en la ley y, en todo caso, que gocen de calidad en su contenido, sindéresis, objetividad, responsabilidad y legalidad. Toda reclamación deberá tramitarse por el sistema SIMO.

20) Dar estricto cumplimiento a las sentencias y órdenes judiciales que se produzcan en desarrollo de la aplicación de las pruebas que forman parte del objeto contractual, en los términos allí dispuestos y tomar todas las medidas necesarias para el efecto, sin que esto implique costos adicionales para la CNSC.

21) Llevar las estadísticas de las reclamaciones, derechos de petición y acciones judiciales, identificando tipos o asuntos objeto de estas y un archivo magnético por temas de las preguntas y respuestas suministradas. Los archivos de las reclamaciones, de los derechos de petición y las acciones judiciales deberán mantenerse debidamente organizados,

clasificados y rotulados para su permanente y fácil consulta, de acuerdo con las normas del Archivo General de la Nación.

22) Elaborar y entregar a la CNSC toda la información, reportes e informes que se requieran y generen en desarrollo del Proceso de Selección objeto del contrato **o que solicite la Comisión**, garantizando con las mejores condiciones de calidad, orden, organización y presentación en su contenido y de ser solicitados ajustes o correcciones por parte de la CNSC, estos deberán realizarse en el término que la misma disponga.

23) Acatar el criterio técnico o jurídico de esta Comisión Nacional, en el caso que, como consecuencia de las reclamaciones o revisiones aleatorias que realice, determine que se presentaron inconsistencias en la aplicación de las Pruebas Escritas o en la Prueba de Ejecución. En consecuencia, deberá volver a realizarlas, recalificar o demás acciones que se requieran. Los costos que se generen deberán ser asumidos por la Universidad.

3.1.2.4. De la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes - VA

1) Elaborar el protocolo para garantizar que la prueba de VA que debe aplicar el contratista, este en concordancia con los Acuerdos, la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, los Manuales Específicos de Funciones y de Competencias Laborales, las normas públicas que rigen el proceso, los criterios unificados y/o orientaciones de la CNSC, la doctrina y jurisprudencia relacionada con el tema.

2) Verificar a través del sistema SIMO, los documentos aportados por el aspirante, con el fin de llevar a cabo la VA, emitiendo una calificación conforme a los lineamientos dados por la CNSC, con su respectiva justificación.

3) Realizar la prueba de VA (formación académica y experiencia adicional a la mínima exigida), a cada uno de los aspirantes que hayan superado las pruebas eliminatorias del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional y CORPOMOJANA, todo conforme con lo dispuesto en los Acuerdos del proceso de selección y su Anexo.

4) Atender dentro del término establecido, las reclamaciones respecto de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, así como los derechos de petición y acciones judiciales y constitucionales relacionadas con esta etapa, bajo los principios de igualdad, mérito y oportunidad, actividad que deberá gestionarse en SIMO.

5) Proceder a acatar el criterio técnico y/o jurídico de esta Comisión Nacional y, en consecuencia, validar los documentos que se le indiquen y, de ser necesario, modificar los puntajes obtenidos por el aspirante, en el caso que como consecuencia de las reclamaciones y/o revisiones aleatorias que realice la CNSC, se determine que se presentaron inconsistencias en la VA de un aspirante.

6) Dar estricto cumplimiento a las sentencias y órdenes judiciales que se produzcan en desarrollo de la prueba de VA, en los términos allí dispuestos y tomar todas las medidas necesarias para el efecto, sin que esto implique costos adicionales para la CNSC, durante la vigencia del contrato.

7) Establecer controles que garanticen que las decisiones que se adopten y las respuestas que se suministren con ocasión de reclamaciones, recursos de reposición, derechos de petición y acciones judiciales, se produzcan conforme las normas legales y reglamentarias que rigen la carrera administrativa y lo dispuesto en los reglamentos expedidos por la CNSC; que estén soportados en las pruebas documentales correspondientes a cada caso en particular, que se emitan dentro de los términos y oportunidades previstas en la ley y, en todo caso, que gocen de calidad en su contenido, sindéresis, objetividad, responsabilidad y legalidad.

8) Llevar las estadísticas de las reclamaciones, recursos de reposición, derechos de petición y acciones judiciales, identificando tipos o asuntos objeto de estas y un archivo digital por temas de las preguntas y respuestas suministradas. Los archivos de las reclamaciones, recursos de reposición, derechos de petición y acciones judiciales deberán mantenerse debidamente organizados, clasificados y rotulados para su permanente y fácil consulta, de acuerdo con las normas del Archivo General de la Nación.

9) Entregar para publicar a través del aplicativo que disponga la CNSC, los resultados consolidados de la prueba de Valoración de Antecedentes, por cada uno de los aspirantes, en la oportunidad y fechas dispuestas por la CNSC.

3.2. OBLIGACIONES DE LA CNSC.

Además de las obligaciones propias del ejercicio de la supervisión de la ejecución del contrato, conforme a las normas legales y lo señalado en el presente documento, son obligaciones de la CNSC, a través de la supervisión del contrato, las siguientes:

1) Aprobar las garantías que deba constituir el Contratista.

2) Concertar, aprobar y suscribir con el contratista el Plan de Trabajo para la ejecución del contrato, una vez se ajuste a las necesidades y exigencias de la CNSC, sin perjuicio que pueda solicitar modificaciones cuando lo estime necesario.

3) Realizar la verificación de la capacidad e infraestructura tecnológica exigible al contratista para el cumplimiento de los Acuerdos de Niveles de Servicio de que trata el **ANEXO "ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES Y DE SEGURIDAD FÍSICA Y LÓGICA"**, en las fechas previstas en el plan de trabajo aprobado.

4) Garantizar el acceso a los aplicativos informáticos dispuestos como herramientas tecnológicas para la administración de la información de las etapas contratadas de este proceso de selección, a sus correspondientes manuales de usuario y ofrecer la capacitación a los Coordinadores y al Ingeniero de Sistemas que hagan parte del Equipo de Trabajo del Contratista, en las fechas previstas en el Plan de Trabajo y Cronograma Ejecución del contrato.

5) Realizar en cualquier momento visitas, incluso a través de herramientas tecnológicas, al sitio en donde se llevará a cabo la verificación de cumplimiento de las diferentes etapas

contratadas del proceso y, en general, donde se desarrollen actividades propias de la ejecución del contrato, para establecer que efectivamente se esté cumpliendo con las medidas que garanticen seguridad, integridad, confiabilidad, confidencialidad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración y reserva de la información, así como que los usuarios asignados por la Universidad Pública o Privada, o Institución Universitaria o Institución de Educación Superior son quienes estén ejecutando las labores que conciernen a su rol y de la misma manera verificar que se cuente con el soporte técnico en sitio.

6) Realizar revisión y acompañamiento al proceso de construcción y validación de ítems durante el proceso mismo y previo al ensamble de las Pruebas Escritas y validación de las rúbricas de la prueba de Ejecución a aplicar y remitir al Contratista informe de esta, solicitando realizar los ajustes que sean necesarios. Esto siempre bajo parámetros y condiciones de confidencialidad, seguridad e inviolabilidad de la información.

7) Realizar auditoría a la prueba de Valoración de Antecedentes y remitir al Contratista las solicitudes de ajustes que considere necesarios de conformidad con los Acuerdos de Convocatoria. Esto siempre bajo parámetros y condiciones de confidencialidad, seguridad e inviolabilidad de la información.

8) Exigir al Contratista la presentación de los contratos legalmente suscritos con los miembros del Equipo Mínimo de Trabajo, Adicional, analistas, supervisores y auditores, que permitan establecer su vinculación a la ejecución del contrato y el cumplimiento de las exigencias previstas para cada uno.

9) Brindar la orientación requerida por el Contratista para la ejecución del contrato.

9) Revisar los documentos e informes que deba presentar el Contratista durante la ejecución del contrato y certificar la calidad de la información en los casos que se requiera y solicitarle, cuando lo considere pertinente, la rendición de informes presenciales y presentaciones sobre la planeación, avance y estado de las diferentes etapas y actividades del contrato.

10) Exigir al Contratista la ejecución idónea del objeto del contrato, conforme con lo previsto en el **ANEXO "ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÈCNICOS",** del Pliego de Condiciones y en el **ANEXO "PROPUESTA ECONÓMICA**".

11) Pagar el valor del contrato que se derive del presente proceso de selección en la forma pactada.

12) Ejercer la supervisión del contrato conforme a las normas legales.

13) Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.

14) Liquidar el contrato.

15) Todas las demás que surjan durante la ejecución del contrato.

4. ANÁLISIS DEL SECTOR.

4.1. ASPECTOS GENERALES.

Con el objeto de abordar el Estudio de Sector para contratar el desarrollo de este proceso de selección para la provisión de empleos pertenecientes al Sistema General de la Carrera Administrativa, con excepción de las que tengan carácter especial en el Estado colombiano, en cada una de las etapas determinadas por la CNSC, se expone a continuación el estudio de la oferta y demanda del servicio a contratar, desde contextos Regulatorio, Técnico y Económico, así:

4.1.1 Contexto Regulatorio.

El artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".*

En concordancia con este precepto constitucional, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la CNSC, *"(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (…), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (…)*, [que] *con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (…), (…) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".*

De conformidad con el artículo 11, literales a), c) e i) ibídem, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"Establecer (…) los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa (…)"*, *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"* (…) y *"Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".*

Por otra parte, el artículo 30 de la ley precitada, concordante con el artículo 2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015, señala que "*Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin (…)"*.

En el mismo sentido, el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005, modificado por el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015, prevé:

> ***"Artículo 3°.*** *Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) a través de contratos o convenios interadministrativos suscritos con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional. Dentro de los criterios de acreditación se privilegiará la experiencia e idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos".*

A su vez, los artículos 2, 9, 12 y 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y la Sentencia C -1175 de 2005 de la Corte Constitucional, M. P. Alfredo Beltrán Sierra, establecen específicamente la facultad de la CNSC para delegar lo relacionado con la atención de reclamaciones y actuaciones administrativas dentro de los procesos de selección en las IES contratadas para adelantar los procesos de selección.

Con fundamento en lo anterior, en uso de sus facultades legales, la CNSC puede delegar la realización del Concurso o Proceso de Selección a través de la suscripción de un contrato estatal o convenio interadministrativo con el ICFES o con una Universidad Pública o Privada o Institución de Educación Superior - IES, con acreditación vigente para adelantar procesos de selección.

De acuerdo con las líneas anteriores, se observa que este tipo de contratación se encuentra regulada por el Estado, el cual ha determinado quién podría proveer el servicio solicitado por la CNSC.

4.1.2 Contexto Técnico.

El desarrollo de este proceso de selección, para la provisión de empleos pertenecientes al Sistema General de la Carrera Administrativa de las Entidades del orden nacional antes señaladas, implica para la CNSC abordar unas etapas previamente determinadas por la ley, las cuales se describieron en el numeral anterior.

Para el desarrollo de cada una de ellas, se debe contar con infraestructura técnica, tecnológica, administrativa, logística y de comunicaciones, suficiente, segura, adecuada, idónea y oportuna, para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y actividades inherentes conforme se pretende contratar.

Asimismo, se debe contar con lo siguiente:

- Sedes para la construcción y validación de ítems y para el diseño, individualización, ensamble, edición, diagramación, impresión, transporte, distribución, entrega, recolección, acopio, calificación o en cualquier actividad relacionada.

- Sedes donde se puedan aplicar las Pruebas Escritas y de Ejecución, con personal dotado con equipos de cómputo, con conexión controlada a internet, con el fin de atender las solicitudes de los aspirantes.

- Sedes donde se desarrollará la Prueba de V.A., con personal dotada con equipos de cómputo, con conexión controlada a internet, con el fin de atender las solicitudes de los aspirantes.

- Instalaciones físicas en donde se desarrollarán las actividades de administración, operación, gestión documental y archivo, manejo de bases de datos y operación de los sistemas de información, cuenten con la seguridad necesaria que impida el acceso de personal ajeno a las mismas y/o la filtración, fuga, divulgación o pérdida de la información del proceso de

selección, que pueda poner en riesgo dicha información, su seguridad y/o custodia, en el marco de los principios constitucionales y legales del mérito.

- Infraestructura tecnológica (Hardware y Software) y de conexión a Internet con la capacidad y seguridades suficientes para la operación adecuada y oportuna de los diferentes Sistemas de Información provistos por la CNSC, con los niveles de servicio conforme lo exigido en el **ANEXO "ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES Y DE SEGURIDAD FÍSICA Y LÓGICA".**

4.1.3 Contexto Económico.

4.1.3.1. Análisis de la demanda

El sistema de mérito en el empleo público para el ingreso o ascenso a cargos de carrera administrativa, bajo la responsabilidad de la CNSC, se desarrolla por medio de la suscripción de contratos o convenios interadministrativos a través de los cuales se realizan las etapas que comprende el proceso de selección o concurso, previstas en la Ley 909 de 2004[4].

Teniendo en cuenta que la actividad económica clásica divide los sectores de la economía en Sector Primario o Sector Agropecuario, Sector Secundario o Industrial y Sector Terciario o Sector de Servicios, el servicio a contratar por la CNSC se clasifica dentro del Sector Económico Terciario o Sector de Servicios, en el cual no se producen mercancías en sí, sino que se prestan servicios a las personas, empresas y a la sociedad.

Conforme a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública, podrían definirse los partícipes de este mercado (compra y venta del servicio) de la siguiente manera:

- **Comprador: A la entidad Estatal que adelanta el proceso de contratación**. Para los efectos de este estudio: la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-.

- **Vendedor: A los oferentes en el proceso de contratación**. Para los efectos de este estudio corresponde de manera particular al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Superior ICFES o a las universidades públicas o privadas, instituciones universitarias o instituciones de educación superior acreditadas para tal fin[5].

Sin embargo, es necesario precisar que este servicio no está regulado por las leyes naturales del mercado, sino por el Estado, quien determina las condiciones en que deberán concurrir dichas instituciones educativas a ofertar el servicio, objeto de esta contratación; condiciones que se dan previo el cumplimiento de un ejercicio de acreditación, cuya competencia, en vigencia del artículo 3° del Decreto Ley 760 de 2005, se encuentra en cabeza de la CNSC, ratificada por la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-518 de 2016, que en los numerales 6.8.8, 6.8.9 y 6.8.10 de las consideraciones reconoció la autonomía de la Comisión Nacional del Servicio Civil

[4] Artículo 31 de la Ley 909 de 2.004.
[5] De conformidad con lo señalado en la Ley 909 de 2004, Ley 1753 de 2015.

para *"administrar la carrera de los servidores públicos, a decisiones de otros órganos externos, lo que abiertamente contraría los mandatos de autonomía e independencia que el artículo 130 Superior le reconoce a dicha entidad*", por lo tanto excluyó la posibilidad de que la función de acreditación que le corresponde al Ministerio de Educación en el Sistema de Acreditación Nacional se extienda al régimen de carrera, y que, dentro de los concursos y procesos de selección realice una acreditación *"para tal fin".*

De otra parte, se realizó la consulta en el sitio del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, de los últimos procesos de contratación de procesos de selección similares, encontrando el Estudio de Sector del 5 de septiembre de 2022, de la Fiscalía General de la Nación realizado para adelantar el proceso de contratación para *"Desarrollar el concurso de méritos, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme, para proveer 1.056 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (FGN), pertenecientes al Sistema Especial de Carrera",* sin embargo este proceso incluye la etapa de inscripciones, verificación de requisitos mínimos, diseño, validación y construcción de pruebas, su aplicación, valoración de antecedentes, las cuales superan en número a la etapa que se pretende contratar para este proceso de selección, estudio que se realizó con base en 4 cotizaciones presentadas bajo un modelo de cotización que discriminaba los ítems o componentes de cada una de las etapas a realizar.

De otra parte, se realizó la consulta en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP- de los últimos procesos de contratación de convocatorias similares, encontrando el estudio de sector realizado por la Procuraduría General de la Nación, el cual se encuentra clasificado en el Producto o Servicio: F Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresas y Servicios Administrativos. Esta convocatoria, registra en su Estudio de Sector que la CNSC es la Entidad más representativa de este mercado, a pesar de que sus procesos de contratación de procesos de selección son especiales y no se acogen a la reglamentación que sobre el particular regula a la CNSC.

Igualmente, se consultó el Estudio Técnico de la Contraloría General de la República, en el cual se indica que la Ley 909 de 2004 enunció tres (3) modalidades dentro del Sistema de Carrera Administrativa: General, Específico y Especial. El Sistema Especial tienen su fundamento normativo en la Constitución Política de Colombia y para el caso de la Contraloría General de la República, en el artículo 268, numeral 10, lo cual conlleva a que tenga un régimen propio de administración de personal, incluido el de carrera administrativa y, por lo tanto, se rige íntegramente por sus estatutos especiales.

4.1.3.2 Análisis de la oferta.

De acuerdo con la Ley 909 de 2004, solo las entidades acreditadas podrán realizar procesos de selección por ende la oferta se circunscribe a los siguientes operadores con acreditación vigente:

Universidades Públicas o Privadas, las Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior acreditadas.

TABLA No. 8
UNIVERSIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS O INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ACREDITADAS.

No.	Institución de Educación Superior	No. Resolución Acreditación	Fecha de acreditación	Fecha de vencimiento
1	Universidad de Pamplona	15236	13/09/2024	12/09/2028
2	Universidad del Valle	16168	10/11/2023	09/11/2026
3	Universidad de Antioquia	14361	04/10/2023	03/10/2026
4	Universidad de Cartagena	10873	1/09/2023	31/08/2026
5	Universidad Sergio Arboleda	3932	04/04/2025	04/04/2029
6	Universidad Libre	9620	03/10/2025	03/10/2029
7	Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano	10299	28/10/2025	28/10/2029
8	Fundación Universitaria del Área Andina	10726	07/11/2025	07/11/2029
9	Universidad Francisco de Paula Santander	17270	23/12/2024	22/12/2027
10	Escuela Superior de Administración Pública	5338	19/05/2025	18/05/2029
11	Universidad del Atlántico	12406	2/12/2025	2/12/2029
12	Universidad de Nariño	569	20/01/2026	20/01/2030

5. ANÁLISIS ECONÓMICO Y TÉCNICO QUE SOPORTA EL VALOR DEL CONTRATO.

Para la determinación del valor estimado del contrato, la Entidad efectuó un análisis técnico y financiero en la estructuración de costos que soporta al proceso de selección. El cálculo se realizó a partir de la identificación de componentes específicos del servicio, las cantidades proyectadas y los costos asociados a cada uno de ellos, conforme al análisis de mercado, valores históricos y a las especificaciones técnicas definidas en los documentos del proceso, distinguiendo para ello los **costos fijos y costos variables.**

En primer lugar, se contempló el componente de verificación y consolidación de indicadores estructurales de pruebas, construcción, validación, diseño, diagramación y ensamble de pruebas escritas, el cual comprende las actividades relacionadas con la definición de contenidos, elaboración de ítems, validación técnica, diagramación, impresión, logística de aplicación y demás acciones necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de las pruebas. Para este componente se estableció una cantidad proyectada de **2.244 unidades**, de acuerdo con la estimación de aspirantes y fases del proceso.

En segundo lugar, se incluyó el componente correspondiente a la aplicación y acceso a pruebas escritas – prueba de competencias comportamentales y prueba de competencias funcionales, el cual integra los costos asociados a la logística de aplicación, transporte, alquiler de espacios, personal de apoyo, seguridad de la información, impresión de material, custodia de pruebas y soporte tecnológico. Este componente fue proyectado en una cantidad **de 40.710** unidades, cifra

que obedece al número estimado de aspirantes convocados y a la necesidad de garantizar cobertura total del proceso en sus distintas etapas.
Como tercer componente se contempló el diseño gráfico, diagramación y ensamble de la prueba de ejecución y todas las demás inherentes, lo cual incluye la elaboración de piezas gráficas, estructuración visual de instrumentos, ajustes técnicos, revisiones de contenido y preparación de materiales requeridos para su aplicación. Para este ítem se estimó una cantidad de 90 unidades, en atención a las fases de desarrollo previstas y la complejidad técnica del proceso.

Finalmente, se incorporó el componente de valoración de antecedentes – protocolo de seguridad, orientado a la revisión documental, validación de información, aplicación de criterios de evaluación y adopción de medidas de seguridad y confidencialidad de datos. Este componente se proyectó en 9.842 unidades, en concordancia con el volumen estimado de participantes y las actividades jurídicas y administrativas que de ello se derivan.

El valor Total Techo comprende la totalidad de los costos fijos y variables, incluidos el talento humano y todos los recursos necesarios para la prestación de los servicios, la entrega de los productos y la ejecución de las actividades correspondientes a cada etapa y/o componente.

5.1. ASPECTOS ECONÓMICOS.

Para este aspecto, se realizó análisis de procesos de contratación adelantados por la entidad, en los años 2024 y 2025 en el que se incluye el objeto y la cuantía de cada uno de los procesos de contratación, que para su definición tuvieron en cuenta el número de vacantes y el número estimado de aspirantes que superarían la etapa de VRM, elementos informativos que sirven de sustento histórico, aclarando que los aspectos técnicos y de fundamentación de cada una de los procesos de selección, depende de diversos aspectos relacionados con el nivel jerárquico de los empleos, el grado salarial y los requisitos de estudio y experiencia.

A continuación, se indican las licitaciones adelantadas por la CNSC en relación con el objeto de la actual contratación, con la indicación de sus Presupuestos Oficiales:

TABLA No. 9
RELACIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DESARROLLADOS COMO REFERENTE HISTÓRICO PARA DETERMINAR EL PRESUPUESTO OFICIAL DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN

Número	Número de licitación	Estado	Objeto	Cuantía
2024				
1	CNSC-LP-004 DE 2024	Celebrado	Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en la modalidad abierto del sistema especial de carrera administrativa de la fuerza aérea colombiana, identificado como proceso de selección no. 1497 de 2020, así como la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema específico de carrera administrativa	$17.694.173.332

Número	Número de licitación	Estado	Objeto	Cuantía
			de las superintendencias de la administración pública que conforman los procesos de selección nos. 2502 al 2508 de 2023, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles	
2	LP-009-2024-CNSC	Celebrado	Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes en la modalidad abierto y ascenso del sistema general de carrera administrativa del proceso de selección territorial 10, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles.	4.932.949.702,00
2025				
1	LP-004-2025-CNSC	Celebrado	Realizar las pruebas escritas y de valoración de antecedentes del proceso de selección en las modalidades de ascenso e ingreso y la prueba de ejecución del proceso de selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa de la planta de personal de la unidad administrativa especial dirección de impuestos y aduanas nacionales - DIAN proceso de selección DIAN 2667	$8.540.000.000,00
2	LP-005-2025-CNSC	Celebrado	Realizar las pruebas escritas, de ejecución y la prueba de valoración de antecedentes hasta la consolidación de los resultados del proceso de selección en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de 30 entidades del orden Territorial - Territorial 11	$4.617.576.681

En cuanto al referente histórico de los procesos contractuales indicados en la tabla anterior, se tuvo en cuenta las fases de Pruebas Escritas, de Ejecución y la de Valoración de Antecedentes a los procesos de selección celebrados por la CNSC y las etapas objeto del presente proceso contractual, basándose en las estructuras de costos de procesos de entidades con etapas relacionadas a las fases de Pruebas Escritas, de Ejecución y la de Valoración de Antecedentes conforme a las que se requieren para el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional y CORPOMOJANA.

De acuerdo con las especificaciones técnicas, el talento humano requerido y el tiempo de ejecución previstos para el desarrollo de las etapas contratada de este proceso de selección para la provisión de empleos de carrera administrativa, la Oficina Asesora de Planeación de la CNSC

proyectó la Estructura de Costos y el Presupuesto Estimado para el mismo, teniendo en cuenta lo siguiente:

- El número de empleos y vacantes a proveer, el número de aspirantes inscritos por empleo para la fase de VRM y el estimado de aspirantes que supera cada una de las fases definidas en el acuerdo tales como Pruebas Escritas, Prueba de Ejecución y V. A. de este Proceso de Selección, así como los costos directos e indirectos que se integran dentro de los componentes en virtud de la ejecución del objeto del contrato, tales como, números de ítems a aplicar, ciudades de aplicación de las Pruebas, Equipo mínimo y, finalmente, los registros históricos de costos de los Procesos de Selección realizados por la CNSC.

- Para la estimación del presupuesto se realiza el cálculo del costo de cada etapa, teniendo en cuenta datos históricos de los costos variables, que se convierten en el presupuesto oficial de las licitaciones para contratación de operadores (instituciones de educación superior acreditadas) y los costos de la CNSC (directos e indirectos).

- Desde la estructuración del modelo de costos, se inicia con la validación de análisis vigentes del mercado; los costos fijos y variables se comienzan a establecer en cada etapa a realizar con las particularidades de cada uno de los procesos de selección que varían desde la contratación de personal, espacios físicos para la verificación, equipamiento e instalación de redes entre otros para etapas como verificación de requisitos mínimos o valoración de antecedentes.

- Los costos del componente del operador entonces están directamente relacionados con la ejecución de la Convocatoria.

De acuerdo con lo anterior y atendiendo lo establecido en la Estructura de Costos y en el Presupuesto Estimado del presente proceso de selección aprobados en sesión de Sala Plena de la CNSC del 27 de enero de 2026 mediante Acta No. 008 comunicada a través de memorando con radicado 2026RI000485 de la misma fecha, el Presupuesto Oficial estimado para la presente contratación es de hasta **CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 4.142.358.977)** asignado al rubro correspondiente al proyecto Desarrollo Integral de la Carrera Administrativa, del cual se ejecutará un 100% con cargo a la vigencia del 2026.

5.2. ASPECTOS TÉCNICOS.

Para abordar este aspecto, se ha elaborado el **ANEXO "ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS"**, el cual forma parte integral de estos estudios y se publicará en el SECOP II y en el sitio web de la CNSC, de manera concomitante con el presente Estudio Previo y de Sector.

6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

6.1 NORMATIVIDAD.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación y Supervisión e Interventoría de la CNSC, la Entidad efectúa la selección de los contratistas, por regla general, a través de Licitación Pública, con excepción de los casos que se enmarcan dentro de alguna de las causales contempladas en las demás modalidades de selección, de acuerdo con lo señalado en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Atendiendo lo previsto en el numeral 1 del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, los principios rectores de la contratación pública contenidos en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la CNSC y atendiendo el presupuesto de la Entidad, en términos del literal b) del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, la CNSC cuenta con un presupuesto inferior a 120.000 SMLMV, lo que concluye que la MENOR CUANTÍA de la Entidad corresponde hasta 280 SMLMV es decir, hasta el valor de CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($490.253.400).

Una vez conocido lo anterior y en términos de la Ley 1150 de 2007, el presente proceso de selección supera la **MENOR CUANTÍA**, en razón a que el valor estimado del contrato a suscribir supera los 280 SMMLV, por lo que la escogencia del contratista se efectuará a través de la modalidad de selección de contratistas de **LICITACIÓN PÚBLICA**

6.2 RÉGIMEN LEGAL.

Tanto el proceso de selección por la modalidad de Licitación Pública, como el contrato que se suscriba como consecuencia del mismo, se regirá en lo pertinente por el ordenamiento Constitucional, el régimen jurídico determinado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1882 de 2018, en el Decreto 1082 de 2015 y 1860 de 2021, el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la CNSC, las demás normas civiles y comerciales que las complementan, adicionan y reglamentan, en las disposiciones que regulen la materia y en lo establecido en el presente documento.

La Licitación Pública consiste en la convocatoria pública que hace la CNSC para que, en igualdad de oportunidades, participen el ICFES o todas las universidades públicas o privadas o instituciones universitarias o instituciones de educación superior acreditadas[6], que cumplan los requisitos establecidos en el presente Estudio Previo y los correspondientes Pliegos de Condiciones.

En este orden de ideas, en consideración al objeto por contratar, la legislación y reglamentación vigente en materia de contratación estatal y a la facultad otorgada a la CNSC en materia de contratación, se adelantará una Licitación Pública en la que participen el ICFES Universidades Públicas o Privadas e IES, o Instituciones Universitarias que se encuentren previamente acreditadas.

[6] De conformidad con lo señalado en el literal i) del artículo 11 y el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la CNSC, la presente contratación se efectuará mediante la modalidad de Licitación Pública, lo cual fue aprobado por la Sala en Plena de la CNSC, en sesión del 27 de enero de 2026, a través de memorando 2026RI000485 de la misma fecha.

7. JUSTIFICACIÓN FACTORES DE SELECCIÓN.

La CNSC adjudicará el contrato al proponente cuya propuesta cumpla con los aspectos jurídicos, financieros, organizacionales, técnicos y económicos, acredite la experiencia exigida y sea la más favorable para la Entidad, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

Estos documentos se solicitan para establecer el cumplimiento de los requisitos referidos a la capacidad jurídica con que cuentan los oferentes para desarrollar el objeto del proceso, determinar la calidad en que presenta la propuesta, la voluntad inequívoca de presentar su propuesta y la vigencia de la misma.

Los documentos con los cuales el proponente acredite sus requisitos habilitantes que hayan sido escritos originalmente en una lengua distinta al español, deben ser traducidos al español y ser presentados en su lengua original junto con la traducción al español, el proponente puede presentar la traducción oficial al español de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado para acreditar los requisitos habilitantes.

Los documentos presentados por los proponentes no requieren legalización alguna, salvo los documentos otorgados en el exterior y los poderes generales o especiales que deben ser otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la convención de la apostilla.

Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados o apostillados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial el artículo 251 del Código General del Proceso, artículo 480 del Código de Comercio y en la Resolución 1959 de 2020, proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, modificada por la Resolución 7943 de 2022 y la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

Todos los documentos requeridos que constituyen la propuesta deberán cargarse digitalmente en el SECOP II.

En consecuencia, la CNSC procede a continuación a establecer los requisitos habilitantes de naturaleza jurídica, financiera y técnica que deben cumplir los proponentes en el presente proceso de selección, así:

7.1. REQUISITOS HABILITANTES.

La verificación de los requisitos jurídicos, financieros, de experiencia y capacidad organizacional y de los requisitos técnicos mínimos, será realizada por un **Comité Asesor y Evaluador** de la CNSC, el cual verificará los documentos que deben ser presentados, de acuerdo con lo solicitado en el Pliego de Condiciones y las disposiciones legales vigentes.

Estos aspectos **no otorgan puntaje**, pero habilitan o inhabilitan la propuesta para su posterior calificación. Se evaluará con **CUMPLE** o **NO CUMPLE**.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, en el proceso de selección primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta y que no constituyen los factores de escogencia o comparación. Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la CNSC en condiciones de igualdad para todos los proponentes, hasta el vencimiento del traslado del informe de evaluación.

SUBSANACIÓN DE ASPECTOS HABILITANTES: En aquellos casos que NO se constituyan factor de comparación de las ofertas, la CNSC solicitará la subsanación, aclaración o complementación de la información aportada por el oferente, cuando así se requiera.

En el caso específico del Equipo Mínimo, tratándose de experiencia adicional a la mínima exigida, si se debe realizar subsanación completa o parcial, se permitirá la habilitación, pero NO se le otorgará puntaje por la(s) persona(s) que subsanen, salvo que sea una mera aclaración por inconsistencias numéricas o de interpretación del texto de la certificación aportada, caso en el que la CNSC definirá el alcance.

7.1.1. Requisitos y documentos jurídicos.

7.1.1.1 Carta de presentación de la propuesta.

La carta de presentación de la propuesta contenida en el **ANEXO "CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA"**, deberá estar debidamente diligenciada y firmada por el Representante Legal facultado para tal fin.

Las calidades, condiciones y demás requisitos exigidos, deberán acreditarse mediante los correspondientes documentos o certificados expedidos por la entidad y/o autoridad que fuere competente, conforme con la ley colombiana.

Si se trata de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, la carta de presentación de la propuesta deberá estar firmada por todos los integrantes o por el representante debidamente facultado para el efecto (Verificar la presentación de ofertas en SECOP II para oferente plural).

7.1.1.2 Poder

Cuando el oferente actúe a través de apoderado deberá acreditar mediante documento debidamente otorgado, que su apoderado está expresamente facultado para presentar la oferta y firmar el contrato respectivo, si a ello hubiere lugar.

7.1.1.3 Capacidad legal para contratar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. Las personas jurídicas deben acreditar que su duración no será inferior al término de vigencia del contrato y un (1) año más.

La falta de capacidad para presentar la oferta no es subsanable; sin embargo, sí será subsanable la prueba de dicha capacidad, conforme con lo previsto en la Ley 1150 de 2007.

7.1.1.4 Condición de acreditación por parte de la CNSC.

En virtud de lo contemplado por el artículo 9 del Decreto 019 de 2012, que expresa: *"Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación",* la CNSC verificará directamente la condición de acreditación, por parte de las universidades públicas o privadas, instituciones universitarias o instituciones de educación superior.

Para establecer la acreditación y vigencia de la misma, se verificará el acto administrativo por medio del cual se otorgó la acreditación.

7.1.1.5 Certificado de existencia y representación legal.

El proponente deberá incluir en su propuesta el: Certificado de existencia y representación legal expedido con una antelación no superior a **dos (2) meses** a la fecha límite para la entrega de las propuestas.

NOTA 13. El cumplimiento del requisito para las Universidades Públicas se entiende surtido con la certificación expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

7.1.1.6 Autorización del órgano competente.

En caso de que el representante legal del proponente, conforme a sus estatutos, no tenga facultad para comprometerse por el valor de la propuesta y del contrato a que hubiere lugar, deberá adjuntar a la oferta, la autorización de la junta directiva o del órgano competente, en la cual lo autoriza para comprometer a la universidad pública o privada, institución universitaria o institución de educación superior, por el valor y demás aspectos de la propuesta, de conformidad con lo establecido en los estatutos de la misma.

7.1.1.7 Estatutos.

El proponente deberá acompañar con su propuesta los estatutos de la Universidad Pública o Privada, Institución Universitaria o Institución de Educación Superior, según sea el caso.

7.1.1.8 Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal o apoderado.

El oferente deberá presentar junto con su oferta, copia legible de la cédula de ciudadanía del Representante Legal o apoderado, según corresponda.

Si el proponente es Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, deberá aportar junto con su propuesta, copia legible de la cédula de ciudadanía de cada uno de los Representantes Legales o quienes hagan sus veces de los integrantes de la figura asociativa.

7.1.1.9. Documento de conformación de consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura.

Además de las Universidades Públicas o Privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, debidamente acreditadas[7], de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, también podrán participar Consorcios, Uniones Temporales o Promesas de Sociedad Futura, siempre y cuando estos sean constituidos o conformados por el ICFES o Universidades Públicas o Privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, debidamente acreditadas para realizar procesos de selección para ingreso y/o ascenso en empleos públicos de carrera administrativa.

En caso de Consorcios, Uniones Temporales o Promesas de Sociedad Futura, los Proponentes deberán presentar el documento de constitución, **ANEXO "MODELO DE ACUERDO DE CONSORCIO, UNION TEMPORAL O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA**" en el que sus integrantes deben manifestar de manera expresa lo siguiente:

a) Si la participación es a título de Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura: deberá presentar documento de conformación consorcial, de Unión Temporal o la Promesa de Sociedad Futura. si se trata de unión temporal, sus miembros deberán señalar las reglas básicas de la relación entre ellos y su responsabilidad, los términos y extensión -actividades y porcentaje-, de su participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito de la CNSC.

   En el evento en que en el documento de conformación de la Unión Temporal no se exprese el porcentaje de participación o la extensión de la responsabilidad de cada uno de sus integrantes, si llegare el caso de aplicación de sanciones por parte de la CNSC, ésta las impondrá por partes iguales para cada uno de sus miembros.

b) El nombre o razón social, domicilios y representante legal de cada uno de los integrantes del Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura y la participación porcentual de cada integrante y la firma de cada uno de ellos.

c) La duración del Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura deberá considerarse desde la fecha límite para presentar propuesta establecida en el pliego de condiciones, hasta la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del contrato y un (1) año más o en todo caso hasta la liquidación del contrato.

[7] De conformidad con lo señalado en la Ley 909 de 2004, Ley 1753 de 2019.

d) La designación de la persona que tendrá la representación convencional del Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, indicando expresamente sus facultades. El representante designado deberá contar con facultades amplias y suficientes para formular la propuesta y obligar a todos los integrantes del Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura al momento de suscribir el contrato resultante.

e) En el evento en que existan limitaciones estatutarias a la capacidad del representante legal de cada uno de los miembros del Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, deberán aportar autorización del órgano social competente facultándolo a conformar el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y los términos de la participación.

f) El Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, deberá cumplir con cada uno de los requisitos y condiciones exigidos en el pliego de condiciones, aportando los documentos que acrediten el cumplimiento de dichas exigencias.

g) El documento debe contener la manifestación expresa de cada uno de los integrantes, en el sentido de que conocen y aceptan los términos consignados en el pliego de condiciones y en la oferta y que responden solidariamente tanto por la veracidad de la información y demás manifestaciones incluidas en los documentos y en la propuesta, como por las obligaciones que el Consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura asumirían en el contrato, en caso de adjudicación.

h) El documento en el que se exprese la voluntad de presentar la propuesta en Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, deberá ir acompañado de los documentos que acrediten que quienes lo suscribieron tienen la representación y capacidad necesarias para adquirir las obligaciones solidarias derivadas de la propuesta y del contrato resultante.

i) En caso de Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura el cálculo de capital de trabajo o los indicadores que adopte la CNSC se hará sumando el valor del índice de cada uno de los integrantes multiplicado por el porcentaje de participación de cada uno.

j) Una vez constituido el Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, no podrá haber cesión del mismo, entre quienes lo integran.

7.1.1.10. Boletín de Responsables Fiscales.

No podrán participar en el presente proceso de selección los oferentes que se encuentren reportados en el Boletín de Responsables Fiscales.

Con el fin de acreditar el cumplimiento de la anterior obligación, la CNSC verificará en el último Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República que el proponente y cada uno de sus integrantes, cuando el mismo sea un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, no se encuentren reportados en dicho boletín.

7.1.1.11. Certificado de antecedentes de Disciplinarios.

La CNSC verificará el Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Representante Legal del proponente (inclusive para el Representante Legal del Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura y de los representantes legales de quienes las conforman), expedido por el Sistema de Información para el Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -SIRI-, de la Procuraduría General de la Nación.

7.1.1.12. Certificado de antecedentes judiciales.

La CNSC verificará el Certificado de Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional vigente del Representante Legal del proponente.

La CNSC verificará el certificado de Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional vigente del representante legal la Universidad o IES, del Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura y de quienes las conforman.

7.1.1.13. Verificación Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.

De conformidad con lo previsto en los artículos 182 y siguientes de la Ley 1801 de 2016, y con el fin de verificar la existencia de multas del oferente (persona (s) jurídica (s) y del Representante Legal de la (s) persona (s) jurídica (s)), la CNSC realizará la consulta en el Registro Nacional de Medidas Correctivas a través del mecanismo en línea que el Gobierno Nacional ha dispuesto para el efecto.

7.1.1.14. Verificación Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos REDAM.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, el representante legal de la persona jurídica proponente singular o integrante del proponente plural, no podrá encontrarse REPORTADO en el registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.

Para el efecto el proponente deberá: Persona natural, anexar el certificado de la consulta de deudores alimentarios REDAM.

Persona jurídica deberá anexar el certificado de consulta de deudores alimentarios REDAM de su representante legal.

Para los proponentes plurales deberá anexar certificado de consulta de deudores alimentarios REDAM de cada uno de los representantes que lo conforman

7.1.1.15. Inhabilidades e incompatibilidades.

El Representante Legal deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, que ni él, ni la persona jurídica que representa (inclusive para el Representante Legal del Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura), se encuentran incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución y las leyes; entre otras, las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás normas

concordantes y complementarias. Para el efecto deberá diligenciar el **ANEXO "CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES".**

7.1.1.16. Certificación de sistema de seguridad social integral.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el oferente deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación, mediante la presentación de certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal. Para el efecto deberá diligenciar el **ANEXO "CERTIFICACIÓN APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES".**

Dicho documento debe certificar que, a la fecha de cierre del presente proceso de contratación, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el evento en que la persona jurídica tenga menos de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. Este requisito es exigible también para las personas naturales con personal vinculado laboralmente.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, el oferente deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento de este. En este evento, el oferente deberá anexar certificación expedida por la entidad con la cual existe el acuerdo de pago.

Cuando se trate de consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica, deberá aportar el certificado aquí exigido.

NOTA. En el evento en que la certificación deba ser suscrita por el Revisor Fiscal, deberá anexarse la copia legible de su cédula de ciudadanía, de su Tarjeta Profesional y de su Certificado de Antecedentes Profesionales vigente (Junta Central de Contadores).

7.1.1.17. Garantía de seriedad de la propuesta.

El proponente deberá constituir y aportar con su propuesta, una garantía de seriedad de la oferta, a favor de la CNSC - NIT. 9000034097, en las condiciones previstas en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, para lo cual podrá otorgar, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías:

a) Contrato de seguro contenido en una póliza.
b) Patrimonio autónomo.
c) Garantía Bancaria.

De conformidad con lo previsto en el 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, para la presentación de la propuesta se requerirá una **garantía de seriedad de la oferta no inferior al**

quince por ciento (15%) del valor del presupuesto oficial del presente proceso y su vigencia se extenderá desde el momento de su presentación hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

La garantía deberá constituirse de la siguiente manera:

• Valor de la garantía de seriedad de la oferta: **QUINCE POR CIENTO (15%)** del presupuesto del proceso licitatorio.

• Vigencia: Noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

• Constituirse a favor de: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**

• Citarse claramente que se está garantizando la seriedad de la propuesta presentada para participar en el presente proceso.

Para que la garantía cubra la posible extensión o prórroga del plazo del proceso contractual, la misma deberá especificar expresamente que la vigencia inicialmente pactada será objeto de prórroga automática en el caso de que la CNSC resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de propuestas y/o para la evaluación y adjudicación del contrato y/o para la suscripción del contrato o manifestar el compromiso incondicional tanto del asegurador como del asegurado de efectuar la prórroga respectiva, por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por la CNSC.

El anexo modificatorio de la garantía deberá remitirse a la CNSC dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de comunicación de la adenda modificatoria de los plazos.

Cuando la propuesta se presente por un proponente plural que no constituya una persona jurídica, ya se trate de un Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, la garantía deberá tomarse a nombre del Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura según el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes, y no a nombre de uno de ellos o de sus respectivos representantes legales. Deberá ser firmada por el representante legal del proponente plural y deberá expresar claramente que será exigible por su valor total ante el incumplimiento en que incurra cualquiera de los integrantes del grupo proponente, cuando de manera directa o indirecta derive en el incumplimiento de las obligaciones amparadas.

Cuando el contrato de seguros contenido en la póliza de seguros, o la garantía bancaria sea presentada sin el cumplimiento de la totalidad de los requerimientos del pliego de condiciones, el proponente deberá remitir las modificaciones del caso, dentro del plazo que para el efecto señale la CNSC.

La garantía de seriedad de la oferta amparará en general el cumplimiento de las obligaciones directas o indirectas asumidas por el proponente con ocasión de la presentación de la propuesta dentro del presente proceso de contratación, en el caso de resultar adjudicatario de la misma.

La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos (artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015):

a) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
b) El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
c) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
d) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Al proponente favorecido se le hará efectiva la garantía de seriedad de su propuesta cuando incumpla con cualquiera de las obligaciones o cuando no cumpla con los ofrecimientos contenidos en la propuesta, eventos en los cuales se considerará que ha ocurrido el siniestro.

El pago de la Garantía de Seriedad de la Oferta, cuando esta se haga exigible, tiene carácter sancionatorio por incumplimiento de la propuesta presentada por el adjudicatario, por lo tanto, la CNSC tendrá, además, el derecho a exigir la indemnización de los perjuicios que el incumplimiento del adjudicatario le haya ocasionado.

Si por cualquier razón no se obtiene la efectividad de la Garantía de Seriedad de la Oferta, la CNSC podrá demandar por la vía ejecutiva el valor asegurado.

La suficiencia de esta garantía será verificada por la CNSC al momento de la evaluación de las propuestas.

El proponente anexará a su oferta, el original de la garantía de seriedad de la oferta sea esta un contrato de seguro contenido en una póliza, una garantía bancaria, o el documento de constitución de un patrimonio autónomo para tal fin.

NOTA. PARA LOS CASOS DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES Y MYPIMES DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18. DEL DECRETO 1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1860 DE 2021 O LA NORMA QUE LO MODIFIQUE, ACLARE O SUSTITUTA, LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA SE DISMINUIRÁ COMO FACTOR DIFERENCIAL AL 10%.

CUANDO SE TRATE DE PROPONENTE PLURAL POR LO MENOS UNO DE SUS INTEGRANTES DEBERÁ OSTENTAR DICHA CALIDAD Y TENER UNA PARTICIPACIÓN IGUAL O SUPERIOR AL 10% EN EL CONSORCIO, UNION TEMPORAL, O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA.

Para la acreditación de las emprendimientos y empresas de mujeres, se deberá anexar los documentos exigidos para tal fin por el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

Para la acreditación de las MIPYMES se deberán anexar los documentos exigidos para tal fin por el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2105 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

7.1.1.18. Carta de confidencialidad.

Las pruebas que se diseñarán construirán y aplicarán objeto de la presente contratación tienen carácter reservado, de conformidad con lo señalado en el inciso 3, artículo 31, de la Ley 909 de 2004.

Con base en la necesidad de garantizar dicha reserva, el proponente debe diligenciar totalmente y suscribir el **ANEXO "CARTA DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**". Así mismo, se obliga a replicar este pacto con cada uno de los miembros de su Equipo Mínimo y Adicional.

Será causal de incumplimiento de la calidad del servicio, cualquier violación sobre la confidencialidad de las pruebas, documentos, datos o informaciones que se tenga con ocasión del contrato y que de forma parcial o total se presente por alguna de las partes o cualquiera de sus funcionarios o contratistas.

7.1.1.19. Carta de manifestación de cesión de derechos de autor o propiedad intelectual.

El proponente debe diligenciar totalmente y suscribir el **ANEXO "CARTA DE MANIFESTACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR O PROPIEDAD INTELECTUAL".** De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, la propiedad material, posesión y explotación patrimonial del material producido con ocasión de la ejecución del contrato, serán de propiedad exclusiva de la CNSC, entre otros, el Manual Técnico de Pruebas Escritas y de Ejecución, los ítems o categorías y rúbricas construidas para las pruebas, las pruebas que se apliquen, los protocolos, guías, reglamentos, documentos, cintas magnéticas, programas no licenciados de computador, bases de datos, archivos y demás que se produzcan con la ejecución del contrato, por tanto, el Contratista no podrá usarlos o disponer de ellos.

Para todos los efectos legales, se aplicará la Ley 23 de 1982, el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, la Ley 44 de 1993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias, en tanto que se mantendrá en el Contratista la propiedad moral e intelectual, respecto de aquellos productos que, con anterioridad a la presentación de la propuesta, tengan Derechos de Autor debidamente registrados.

Con fundamento en lo anterior, entiéndase que el proponente favorecido con la carta de manifestación de cesión de derechos de autor o propiedad intelectual y la suscripción del contrato, sólo percibirá, en la ejecución, la contraprestación pactada y por este sólo acto, se entiende que el autor o autores transfieren los derechos, entre otros, sobre las pruebas que aplique; los proyectos, estudios e investigaciones, escritos, diseños, gráficas, películas, cintas magnéticas, programas de computador, bases de datos, especificaciones, protocolos, manuales, guías e instructivos, estudios técnicos, informes, materiales, y demás documentos que se produzcan relacionados con el objeto del contrato.

7.1.1.20. Compromiso anticorrupción.

Los oferentes deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el **ANEXO "COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN"**, en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado Colombiano contra la corrupción.

Si se comprueba el incumplimiento frente a este compromiso, por parte del oferente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el proceso de contratación actúe en su nombre, habrá causal suficiente para el rechazo de la oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación de este, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

7.1.2. Requisitos y documentos financieros y organizacionales.

El análisis de los documentos financieros solicitados no otorga puntaje, pero conducirá a determinar si el proponente tiene capacidad y cumple con este requisito, razón por la cual podrá ser habilitado.

7.1.2.1. Registro Único Tributario.

El proponente deberá indicar su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, adjuntando para tal efecto, copia legible del Registro Único Tributario -RUT- actualizado.

Las personas jurídicas y/o naturales integrantes de un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura acreditaran individualmente este requisito.

7.1.2.2. Certificado de Inscripción en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio -RUP.

La certificación expedida por la Cámara de Comercio es plena prueba de la clasificación del proponente y de los requisitos habilitantes que en ella consten, según el Decreto 1082 de 2015, con información financiera y organizacional con corte a 31 de diciembre de 2024.

Se deberá presentar el Certificado de Inscripción y Clasificación en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio de su domicilio. **Dicho certificado deberá ser expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario de la fecha de cierre del proceso de contratación.**

En todo caso, la inscripción y/o actualización y/o renovación del RUP, debe encontrarse en firme para la presente vigencia a la fecha de vencimiento del término de traslado de la evaluación.

7.1.2.3. Capacidad financiera y organizacional.

Conforme al artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, estos requisitos serán verificados a partir de la información sobre la capacidad financiera y organizacional que obra en el Certificado de Inscripción, Calificación y Clasificación en el Registro Único de Proponentes – RUP -, en los siguientes indicadores:

TABLA No. 10
INDICADORES FINANCIEROS

INDICADORES FINACIEROS		
INDICADOR	**FÓRMULA**	**REQUISITO MÍNIMO**
Índice de Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual a _0.70_
Índice de Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual a 0.74
Razón de Cobertura de Intereses	Utilidad Operacional /Gastos de Intereses	Mayor o igual a -0.30 (*)
INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL		
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a – 0.10 (**)
Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a – 0.10 (***)

***(*):** En caso de que el oferente no presente gastos de intereses en el estado de situación financiera, se entenderá cumplido el indicador.*
***(*), (**) y (***):** Se debe considerar que las universidades por ley son constituidas como organizaciones sin ánimo de lucro o públicas, donde los ingresos operacionales pueden llegar a ser negativos y por lo tanto presentar pérdida operacional.*

Se considera habilitado financieramente el oferente que cumpla con los parámetros definidos a continuación:

Nota: Deberá presentar los siguientes documentos:

- ANEXO "*FORMULARIO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS*": deberá ser diligenciado por el oferente con la información financiera a 31 de diciembre de 2024.

Adicionalmente, la CNSC establece los siguientes indicadores de capacidad financiera, los cuales se verificarán con base en la información contenida en los Estados Financieros y sus correspondientes notas:

TABLA No. 11
INDICADORES FINANCIEROS ADICIONALES

INDICADORES FINACIEROS ADICIONALES		
INDICADOR	**FÓRMULA**	**REQUISITO MÍNIMO**

INDICADORES FINACIEROS ADICIONALES		
INDICADOR	**FÓRMULA**	**REQUISITO MÍNIMO**
Capital de Trabajo para universidades o instituciones de educación superior	(Activo Corriente - Ingreso recibido por anticipado por Matrículas) - (Pasivo Corriente - Ingreso recibido por anticipado por Matrículas)	1 vez el valor del presupuesto oficial
Razón de Efectivo	Efectivo / Pasivo Corriente	Mayor o igual a 1.10__

Los requisitos de capacidad financiera, organizacional y adicionales serán verificados en el RUP y en los Estados Financieros y sus correspondientes notas. Se verificará si **CUMPLE** o **NO CUMPLE**.

La verificación de los indicadores de capacidad financiera, organizacional y adicionales para consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, serán calculados tomando las partidas correspondientes en el RUP y en los Estados Financieros de cada uno de los integrantes, de acuerdo con su participación en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

En caso de Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura y con el fin de verificar los indicadores financieros, de capacidad organizacional y adicionales, cada uno de los integrantes deberá aportar los correspondientes estados financieros con notas con corte a 31 de diciembre de 2024.

En el evento en que la oferta no cumpla con las condiciones establecidas en el presente numeral será inhabilitado.

7.1.2.4. Verificación de requisitos habilitantes financieros.

El **ANEXO FORMULARIO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS** deberá ser diligenciado con la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2024 Dicho anexo deberá ser suscrito por el proponente, representante legal de la sociedad, del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura. Este formato además debe venir firmado por contador público o por revisor fiscal (cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley), según sea el caso. Deberá adjuntar los siguientes documentos:

- Estados financieros: Balance general y estado de resultados con sus respectivas notas correspondientes a 31 de diciembre de 2024, el cual deberá presentarse por parte del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, firmados por el proponente, representante legal de la sociedad o representante legal de cada uno de los integrantes que conforman el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura. Así mismo, deberán presentarse suscritos por el contador público que los preparó y por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley.

- Copias (legibles) de la tarjeta profesional ***y certificado de antecedentes disciplinarios*** del contador público y del revisor fiscal (cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley) ***que se encuentren actualmente desarrollando esta función y/o*** que firman los estados financieros **y/o** el formato "Formulario de verificación de requisitos habilitantes financieros, ***con una antigüedad no superior a tres (3) meses a partir de la fecha de cierre del proceso****"*.

- Certificado de antecedentes disciplinarios del CONTADOR PÚBLICO Y DEL REVISOR FISCAL (cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley), que firman los estados financieros, expedido por la Junta Central de Contadores, con una antigüedad no superior a tres (3) meses a partir de la fecha de cierre del proceso.

- Los proponentes deberán presentar sus estados financieros en pesos colombianos.

En el evento en que la oferta no cumpla con las condiciones establecidas en el presente numeral se considerará que la misma es no hábil.

7.1.2.5. Certificación bancaria

El oferente deberá presentar con su oferta la certificación expedida por una entidad financiera en la que se detalle número de cuenta bancaria, corriente o de ahorros para efecto de pago.

En caso de que el proponente sea una figura asociativa (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura u otro), deberá aportar con la propuesta una manifestación expresa suscrita por el representante legal de la figura plural que constituirá la cuenta dentro del día hábil siguiente a la adjudicación y cuya certificación allegara a la Entidad.

7.1.2.6. Análisis de los factores estadísticos para determinar los requisitos financieros y organizacionales.

La CNSC para la vigencia 2024 cuenta con doce (12) universidades públicas o privadas o las instituciones de educación superior acreditadas, definidas como universo posible de participación dentro de los procesos de selección. Dado el reducido número de universidades públicas o privadas, las instituciones universitarias o instituciones de educación superior acreditadas y las diferencias significativas que se registran en los indicadores objeto del presente análisis, las medidas de tendencia central no constituyen un buen instrumento de medida para determinar los límites requeridos para evaluar la capacidad financiera y organizacional de las universidades públicas o privadas, las instituciones universitarias o instituciones de educación superior, por lo tanto, el presente análisis se fundamenta en la medida de posición que nos determina el histograma.

A continuación, se enuncian las universidades públicas o privadas, las instituciones universitarias o instituciones de educación superior acreditadas y que son objeto de análisis:

TABLA 12. UNIVERSIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS O INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ACREDITADAS

No.	Institución de Educación Superior	No. Resolución Acreditación	Fecha de acreditación	Fecha de vencimiento
1	Universidad Sergio Arboleda	3932	4/04/2025	3/04/2029
2	Universidad Libre	9620	3/10/2025	2/10/2029
3	Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano	10299	28/10/2025	27/10/2029
4	Fundación Universitaria del Área Andina	10726	7/11/2025	6/11/2029
5	Universidad del Valle	16168	10/11/2023	9/11/2026
6	Universidad de Antioquia	14361	4/10/2023	3/10/2026
7	Universidad de Cartagena	10873	1/09/2023	30/08/2026
8	Universidad de Pamplona	15236	13/09/2024	12/09/2028
9	Universidad Francisco de Paula Santander	17270	23/12/2024	22/12/2028
10	Escuela Superior de Administración Pública	5338	19/05/2025	18/05/2029
11	Universidad del Atlántico	12406	2/12/2025	1/12/2029
12	Universidad de Nariño	569	2/01/2026	1/12/2029

Para efectos del presente estudio, se tomó la información de capacidad financiera y organizacional, con corte al 31 de diciembre de 2024 contenida en el Registro Único de Proponentes -RUP- y en los estados financieros de las universidades públicas o privadas, las instituciones universitarias o instituciones de educación superior acreditadas.

Dada la necesidad en la precisión de los indicadores y el tamaño reducido de la población, se analizaron los indicadores de las universidades públicas o privadas, las instituciones universitarias o instituciones de educación superior acreditadas.

7.1.2.7. Indicadores de capacidad financiera.

El análisis estadístico pretende identificar el comportamiento de las universidades públicas o privadas, institución universitaria o institución de educación superior acreditadas por la CNSC, de las cuales se tiene información financiera a través del RUP con corte a 31 de diciembre de 2024. e integrando dos criterios fundamentales como son el de obtener el mayor nivel de participación de oferentes posibles y en segundo lugar no poner en condición de riesgo el equilibrio financiero del futuro contrato, bajo este entendido y atendiendo lo establecido por el artículo 2.2.1.1.1.5.3

del Decreto 1082 de 2015, se estimaron 4 indicadores financieros, en los cuales se encontró el siguiente comportamiento:

TABLA No.13
ÍNDICE DE LIQUIDEZ

≥ 0 < 1,0	≥ 1,0 <1,5	≥ 1,5 <2,0	≥ 2,0 <5,0	≥ 5,0
1	4	4	2	1

Gráfica No. 1

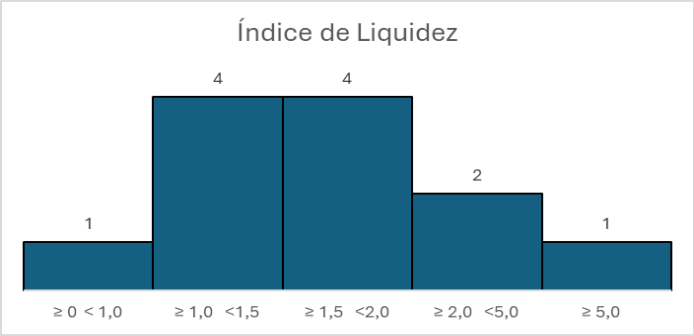

TABLA No. 14.
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO

≥ 0 < 0,3	≥ 0,3 <0,5	≥ 0,5 <0,7
4	5	3

Gráfica No. 2

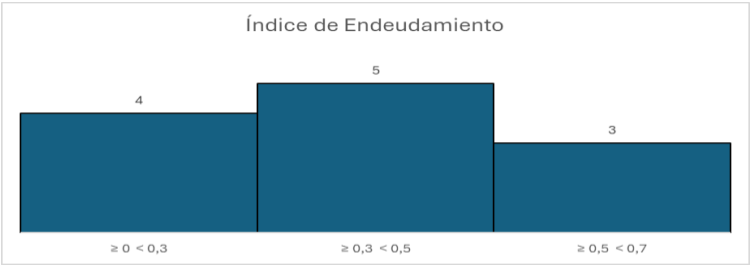

TABLA No.15.
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES

≥ -0,30 < 1,30	≥ 1,30 ≤5,00	≥ 5 ≤6,00	> 6,00 ≤11,00	Indeterminado
2	4	1	2	3

Gráfica No. 3

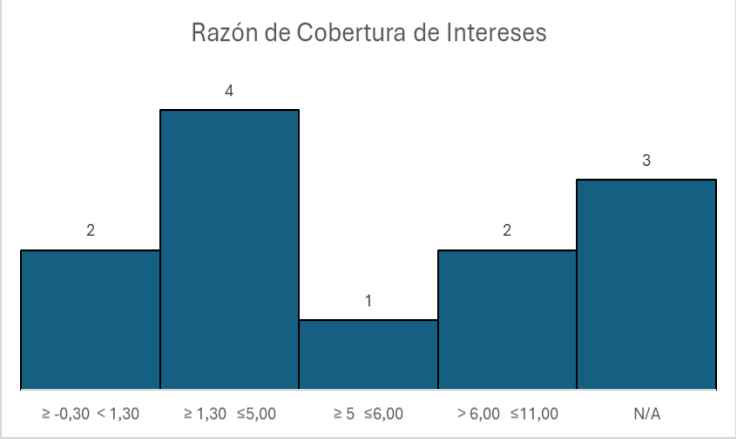

TABLA No. 16.
RENTABILIDAD DEL ACTIVO

≥ 0 <0,05	≥ 0,5 <1	≥ 1 <2
8	3	1

Gráfica No. 4

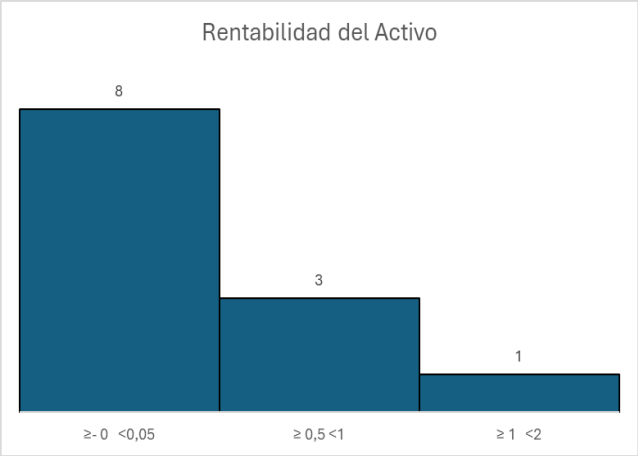

A partir de la información anterior, se concluye que el 100% de las universidades acreditadas superan los límites fijados por la CNSC en cada uno de los indicadores, con lo cual se posibilita la participación de éstas en el presente proceso de contratación, estableciéndose así unos límites aceptables que minimizan el riesgo del equilibrio económico del futuro contrato.

Cabe resaltar, que dado que el valor de los ingresos recibidos por anticipado, tales como matrículas, y que son incluidos por las Universidades en el pasivo corriente, se puede presentar que el valor del pasivo corriente sea mayor al valor del activo corriente, por lo que el indicador de liquidez puede llegar a ser menor a 1.

7.1.2.8. Indicadores de Capacidad Organizacional.

De acuerdo al Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría, adoptado por la CNSC, se deben analizar los indicadores de rentabilidad sobre el patrimonio y rentabilidad sobre los activos, a partir de las utilidades operacionales obtenidas por la organización, que en este caso corresponde a las doce (12) universidades acreditadas. El objetivo de este análisis es obtener información con respecto al retorno que generan las inversiones en activos y los aportes de capital realizados por los socios, de tal manera que permita conocer la salud financiera de la universidad.

No obstante, se debe considerar que por ley las universidades tienen carácter público o son constituidas como organizaciones sin ánimo de lucro, hecho que conduce a que, en algunos casos, los ingresos operacionales sean negativos y, por tanto, los indicadores mencionados anteriormente también lo sean, tal como se precisó anteriormente en el cuadro resumen de los indicadores.

7.1.3. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

7.1.3.1 Plan de trabajo y cronograma de ejecución.

El Proponente deberá presentar el Plan de Trabajo y Cronograma de Ejecución del contrato guiándose por el contenido del **ANEXO "PLAN DE TRABAJO Y CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO",** teniendo en cuenta los tiempos en que debe ejecutar el contrato, tomando en consideración las diferentes etapas del concurso y el plazo determinado por la CNSC.

NOTA. El plan de trabajo podrá ser objeto de ajustes para su aprobación inicial y aún después de iniciada la ejecución del contrato a solicitud de la CNSC o del contratista debidamente justificado, acorde con los requerimientos técnicos del proceso y a las reglamentaciones y disposiciones propias de la convocatoria.

7.1.3.2. Equipo Mínimo de Trabajo.

El Proponente debe presentar dentro de su propuesta el personal que conformará el Equipo Mínimo de Trabajo, el cual deberá cumplir con la formación académica, la experiencia, el tiempo de vinculación y la dedicación exigida por la CNSC en este estudio y en el pliego de condiciones y sus anexos. Para el efecto deberá diligenciar y suscribir el **ANEXO "EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO".**

NOTA 1. El Contratista deberá garantizar y asegurar a través de su propuesta que el personal que conforme el Equipo Mínimo y Adicional no tenga ningún conflicto de intereses para desarrollar sus labores y para ejercer sus responsabilidades, las cuales deben estar guiadas, bajo los principios de calidad, transparencia, imparcialidad y objetividad. En caso de llegar a presentarse conflicto de interés por alguno de los miembros del Equipo Mínimo de Trabajo y Adicional (según corresponda), como el de aspirar el trabajador o sus familiares hasta el 4º grado de consanguinidad, 2º de afinidad, 1º civil, a un empleo de los convocados en el Proceso de Selección para la provisión de los empleos ofertados, entre otros, el Contratista deberá proceder de inmediato a su retiro de la ejecución del contrato y a su sustitución conforme a lo previsto en el Pliego de Condiciones. De igual forma, en caso de que un aspirante a un empleo de los convocados pretenda vincularse laboralmente al Equipo Mínimo y/o Adicional de la Institución Educativa, deberá solicitar el retiro del proceso de selección en el cual se encuentre participando.

NOTA 2. En caso de que el oferente resulte adjudicatario sólo se permitirá el cambio del equipo ofrecido en casos de renuncia, fuerza mayor o caso fortuito, y en tal caso el adjudicatario deberá garantizar las condiciones mínimas o superiores del personal ofertado, cuando se ejecuten de manera concomitante.

NOTA 3. Los oferentes deberán presentar el **ANEXO "EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO"** en archivo EXCEL y editable, en la plataforma **SECOP II**.

La siguiente es la conformación en cantidad, formación y experiencia del Equipo Mínimo habilitante para el proceso de selección:

TABLA No. 17
EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO

EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO		
ROL	**Formación Mínima**	**Experiencia Mínima**
Un (1) Coordinador (*) General	**Título Profesional en cualquiera de las siguientes disciplinas:** Economía, Psicología, Derecho, Ingeniería Industrial, Administración de Empresas o Administración Pública. **Título de Posgrado en la modalidad de especialización:** Gerencia de Proyectos, Gerencia del Talento Humano, Psicología Organizacional, Alta Gerencia, Gerencia Publica, Derecho Administrativo, Derecho Administrativo Laboral, Derecho laboral, Derecho Constitucional.	Ocho (8) años de Experiencia Profesional Relacionada en cargos de Nivel Directivo o Gerencial o de coordinación de proyectos en procesos de selección de personal.
Un (1) Coordinador (*) de Pruebas Escritas	**Título Profesional en la siguiente disciplina:** Psicología **Título de Posgrado en la modalidad de especialización en:** Psicología Organizacional, Psicología y Desarrollo Organizacional, Estadística, Gestión para el Desarrollo Humano en la Organización, Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, Psicología de las Organizaciones, Gerencia en Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, Gestión del desarrollo Humano y Bienestar Social, Gestión del desarrollo Humano Empresarial, Psicología o Medición y Evaluación.	Cinco (5) años de Experiencia Profesional Relacionada con la dirección o coordinación o asesoría en actividades de diseño o construcción o validación o calificación o estandarización de pruebas para procesos de selección de personal. (***).
Dos (2) Profesionales de apoyo para la etapa de Pruebas Escritas	**Título Profesional en cualquiera de las siguientes disciplinas:** Psicología.	Tres (3) años de Experiencia Profesional Relacionada con el apoyo en actividades de diseño o construcción o validación o calificación o estandarización de pruebas para procesos de selección de personal (***).
Un (1) Coordinador (*) de Pruebas de Ejecución	**Título Profesional en la siguiente disciplina:** Psicología **Título de Posgrado en la modalidad de especialización en:** Psicología Organizacional, Psicología y Desarrollo Organizacional, Estadística, Gestión	Tres (3) años de Experiencia Profesional Relacionada con la dirección o coordinación o asesoría en el diseño o validación o aplicación de Pruebas para selección de personal o pruebas de conducción de vehículo automotor (4 ruedas).

EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO		
ROL	**Formación Mínima**	**Experiencia Mínima**
	para el Desarrollo Humano en la Organización, Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, Psicología de las Organizaciones, Gerencia en Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, Gestión del desarrollo Humano y Bienestar Social, Gestión del desarrollo Humano Empresarial, Psicología o Medición y Evaluación.	
Un (1) Profesional de apoyo para la Prueba de Ejecución	**Título Profesional en la siguiente disciplina:** Psicología.	Tres (3) años de Experiencia Profesional Relacionada con el apoyo en pruebas para selección de personal o pruebas de conducción de vehículo automotor (4 ruedas) (***).
Un (1) Coordinador Jurídico y de Reclamaciones	**Título Profesional en la siguiente disciplina:** Derecho **Título de Posgrado en la modalidad de Especialización en:** Derecho Administrativo, Derecho Público, Derecho Constitucional, Derecho Laboral, Derecho Administrativo Laboral o Derecho Procesal Administrativo.	Cinco (5) años de Experiencia Profesional Relacionada con el desarrollo de actividades de coordinación o dirección o asesoría de procesos jurídicos en materia administrativa o reclamaciones en el marco de procesos de selección de personal.
Dos (2) profesionales de apoyo para atención y respuesta a las reclamaciones, actuaciones administrativas y otras acciones judiciales que se presenten en las Etapas de Pruebas	**Título Profesional en la siguiente disciplina:** Derecho	Tres (3) años de Experiencia Profesional Relacionada en procesos jurídicos de derecho administrativo en la atención a reclamaciones en el marco de procesos de selección o respuestas a derechos de petición o actuaciones administrativas o acciones judiciales.
Un (1) Coordinador (*) de V.A.	**Título Profesional en cualquiera de las siguientes disciplinas:** Administración Pública, Administración de Empresas, Ingeniería Industrial, Psicología o Derecho. **Título de Posgrado en la modalidad de Especialización en:** Gestión del Talento Humano, Gestión Pública, Derecho Administrativo, Derecho Público, Derecho Constitucional, Derecho Laboral, Derecho Administrativo Laboral o Derecho Procesal Administrativo.	Cinco (5) años de Experiencia Profesional Relacionada en dirección o coordinación o asesoría relacionada con procesos de selección de personal.

EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO		
ROL	**Formación Mínima**	**Experiencia Mínima**
Un (1) Profesional de apoyo para V.A.	**Título profesional en cualquiera de las siguientes disciplinas:** Administración Pública, Administración de Empresas, Ingeniería Industrial, Psicología o Derecho.	Tres (3) años de Experiencia Profesional Relacionada con el apoyo de procesos de selección de personal.
Un (1) Ingeniero de Sistemas	**Título profesional en cualquiera de los siguientes NBC:** Ingeniería de Sistemas, Telemática o afines; Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines.	Cuatro (4) años de Experiencia Profesional Relacionada con la administración de infraestructura TIC y/o seguridad informática y/o telecomunicaciones (****).
Un (1) Analista de Datos	**Título Profesional en cualquiera de las siguientes disciplinas:** Psicología o Estadística. **Título de Posgrado en la modalidad de especialización en:** Psicología, Estadística o Medición y Evaluación.	Tres (3) años de Experiencia Profesional Relacionada con el análisis de datos estadísticos de resultados de procesos de evaluación o de selección de personal.
Un (1) profesional de Apoyo Administrativo	**Título profesional en cualquiera de los siguientes NBC:** Economía; Administración; Contaduría Pública; Ingeniería Industrial y Afines; o Bibliotecología, otros de ciencias sociales y humanas.	Tres (3) años de Experiencia Profesional Relacionada en procesos de selección o seguimiento de proyectos.
Un (1) Apoyo Administrativo	**Título de técnico profesional y/o tecnólogo, en cualquiera de los siguientes NBC:** Economía; Administración; Contaduría Pública; Ingeniería Industrial y Afines; o Bibliotecología en los programas de Tecnólogo en Gestión Documental, Tecnólogo en archivística, Tecnólogo en Gestión Bibliotecaria, Técnico Profesional en Documentología, Técnico Profesional en archivo, Técnico Profesional en Desarrollo de Procesos y Servicios Bibliotecarios.	Dos (2) años de Experiencia Relacionada con gestión documental (**) o atención al cliente o apoyo administrativo.

(*) Entiéndase por coordinación, la capacidad que tiene el profesional de aunar los esfuerzos del equipo de trabajo, en pro del desarrollo de actividades orientadas a obtener resultados óptimos dentro de un proceso.
(**) Entiéndase por gestión documental, el conjunto de normas técnicas y prácticas usadas para administrar el flujo de documentos de todo tipo dentro de un determinado proceso.

(***) Entiéndase por actividades relacionadas con procesos de diseño o construcción o validación o estandarización de instrumentos, las que evidencien experiencia en la construcción directa de ítems originales dentro de un procedimiento de diseño de una prueba original que está siendo o ha sido construida, más no a la experiencia sobre el uso o aplicación de pruebas disponibles en el mercado dentro de un proceso de selección.
(****) Entiéndase por administración de infraestructura TIC, la experiencia relacionada con la configuración, operación, control y monitoreo de equipos de infraestructura tecnológica tales como sistemas de energía regulada, cableado estructurado, servidores de procesamiento, sistemas de almacenamiento, sistemas de gestión de respaldo de la información, equipos de seguridad perimetral, hardening de equipos, routers, switches, access point (ap), administradores de ancho de banda y QoS.

Para determinar el cumplimiento de los requisitos de formación académica exigidos para el ***Equipo Mínimo de Trabajo***, se podrá aplicar la siguiente **equivalencia**:

1) Dos (2) años de Experiencia Profesional Relacionada, adicional a la exigida para el requisito mínimo, por título de postgrado en la modalidad de Especialización, la cual debe ser relacionada con la exigida en los pliegos.

La equivalencia mencionada es taxativa y solo aplica al Equipo Mínimo de Trabajo.

Lo anterior en las condiciones señaladas en el ítem “Experiencia Mínima”, de la anterior tabla.

Para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia no se podrá aplicar equivalencia por formación académica adicional al requisito mínimo exigido de formación.

NOTA 4. Para la evaluación del ***equipo adicional*** presentado por los oferentes no será aplicable ningún tipo de equivalencia.

NOTA 5. La experiencia contada para acreditar el requisito mínimo de formación académica, como consecuencia de la aplicación de equivalencias, no podrá ser contabilizada para puntuar la experiencia adicional a la mínima exigida pues con ella se acredita el cumplimiento del requisito mínimo del perfil.

Las siguientes definiciones serán tenidas en cuenta para realizar el análisis frente al cumplimiento de los requisitos:

- **Experiencia profesional**. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

  Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. De no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007, en concordancia con el artículo 229 del Decreto 019 de 2012.

Para validar la experiencia profesional de los Psicólogos se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

1. La experiencia profesional de los Psicólogos será validada a partir de la terminación de materias cuando el empleo para el cual se postule el aspirante en el proceso de selección comprenda un perfil funcional relacionado con las ciencias sociales y humanas.

2. La experiencia profesional de los Psicólogos que se postulen a empleos que comprendan un perfil funcional relacionado con áreas de la salud será validada así:

   a. Para los Psicólogos que obtuvieron su título profesional en vigencia de la Ley 58 de 1983, se validará la experiencia profesional desde la fecha de las tarjetas profesionales, inscripciones o registros expedidos por las Secretarías de Salud de los diferentes departamentos, distritos o municipios del país u otra autoridad competente, las cuales conservan su validez y se presumen auténticas, en virtud de lo indicado en el parágrafo del artículo 6 de la Ley 1090 de 2006

   b. Para los Psicólogos que obtuvieron su título profesional en vigencia de la Ley 1090 de 2006 (6 de septiembre), se validará la experiencia profesional desde la fecha de expedición de la Tarjeta profesional expedida por el Colegio Colombiano de Psicólogos.

   c. Para los Psicólogos que obtuvieron su título profesional con posterioridad al 22 de julio de 2014, se validará la experiencia profesional desde la fecha de la inscripción en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud – Rethus creado a través del artículo 23 de la Ley 1164 de 2007 “por la cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud”, norma reglamentada por el Decreto 4192 de20101, y puesto en operación mediante Resolución No. 3030 del 22 de julio de 2014 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- Si la persona ofertada para el perfil obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.

- Si la persona ofertada para el perfil obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.

- Cuando el perfil requerido contempla como requisito de estudios, además de la Ingeniería y afines, otros núcleos básicos del conocimiento diferentes a éste, la experiencia profesional para ese rol se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

- **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del perfil requerido según el rol que corresponda establecido en los Pliegos de Condiciones del proceso de selección objetiva.

- **Experiencia Relacionada**. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del perfil requerido para la ejecución del contrato.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificaciones o constancias escritas, expedidas por el funcionario competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas **y deberán contener, como mínimo, la siguiente información:**

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Relación de funciones desempeñadas.
4. Firma (manuscrita, digital o electrónica).
5. Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos

No obstante, se requiere que la siguiente información quede incluida en el archivo Excel del Equipo Mínimo y Adicional:

a) Razón social o nombre de la entidad o empresa, dirección y número de contacto.
b) Nombres, apellidos y cargo de quien expide la certificación, debidamente suscrita.
c) Nombres, apellidos e identificación respecto de la persona para quien se expide la certificación.
d) Cargo y funciones desempeñadas u objeto y obligaciones del contrato debidamente especificados.
e) Fecha de inicio de labores o del contrato (día, mes y año).
f) Fecha de terminación de labores o del contrato o plazo de ejecución (día, mes y año).

En caso de que la certificación de experiencia no indique de manera exacta el día de inicio o de terminación de labores o del contrato, se tomará como fecha inicial de la vinculación laboral el último día del mes de inicio y/o como fecha final y el primer día del mes de terminación[8], cuando

[8] Sentencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Dr. Carlos Ernesto Molina Monsalve, SL-905-2013, Radicado No. 37865 de fecha 4 de noviembre de 2013.

solo se haga referencia a los meses en que se laboró. Para aquellas certificaciones que solo aludan a años, se tomará como fecha de inició el último día hábil del año y como fecha de terminación el primer día hábil del año a que se haga referencia en la certificación.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8), tomando como referencia la jornada laboral de 44 horas semanales prevista en el sector público 10 y 48 horas semanales para el sector privado[9].

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), sólo será tenida en cuenta una de ellas, la que guarde directa relación con el objeto del contrato.

Las certificaciones de experiencia otorgadas en el exterior deberán presentarse legalizadas o apostilladas y acompañadas de la traducción oficial al castellano (según corresponda), en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial en los artículos 251 del Código General del Proceso, artículo 480 del Código de Comercio, Resolución No. 1959 de 2020 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, modificada por la Resolución 7943 de 2022, y la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

En los casos en que el profesional propuesto haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

En los casos en que el profesional propuesto haya ejercido su profesión o actividad en forma de voluntariado, la experiencia se acreditará por la entidad donde se ejerció la actividad, detallando la duración de la actividad o proyecto, las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas.

Las certificaciones de experiencia que incluyen una expresión como, “se encuentra vinculado”, “trabaja”, “labora” (es decir, verbos en tiempo presente) o similares, que dan la certeza que la persona para ese momento se encontraba vinculada con la entidad, se debe tomar como fecha de terminación de la vinculación laboral la fecha de expedición de tal certificación. En todos los demás casos, esa certificación laboral resultaría inválida para contabilizar experiencia.

En el caso que la certificación de experiencia sea expedida por un Consorcio o Unión Temporal, esta se deberá acompañar de un documento que dé cuenta de la existencia y duración del mismo.

NOTA 6: El Proponente está en la obligación de verificar que la experiencia aportada por los miembros del Equipo Mínimo de Trabajo y/o del Equipo Adicional, coincida con los períodos de existencia y representación de los entes certificantes.

[9] Artículo 161 Código Sustantivo del Trabajo. DURACION. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana, salvo las siguientes excepciones […]

- **Formación Académica**. Los estudios o la formación académica se acreditarán, mediante la presentación de **la tarjeta profesional** o copia del título correspondiente o acta de grado otorgado por una institución educativa oficialmente reconocida. En todo caso se dará aplicación a lo previsto en el artículo 2.2.2.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

  En los casos reglamentados por la ley, en concerniente a los registros, matriculas y/o tarjetas profesionales se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Ley 2106 de 2019; el mencionado documento, podrá sustituirse únicamente por la certificación expedida por el organismo competente para otorgarlo, en la cual conste que el mismo se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. La fecha de expedición de esta certificación no debe ser superior a tres (3) meses anteriores contados a partir de la fecha límite para presentar propuesta.

Los títulos obtenidos en el exterior requerirán de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional, a efecto de ser considerados para el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Para efectos de validar la experiencia que se aporte para el Equipo Mínimo de Trabajo, Equipo Adicional en procesos de selección de personal, la CNSC verificará en el RUES si la empresa reporta el número de empleados. En caso de no ser así, el proponente debe aportar las evidencias que permitan saber que la experiencia certificada se refiere a procesos de selección verdaderos.

Para todos los casos en los cuales se solicita título de posgrado en la modalidad de especialización, se entenderá cumplido el requisito en dicha modalidad cuando se acredite un título académico en un nivel de formación superior (Maestría o Doctorado), siempre y cuando el mismo guarde relación directa con las especializaciones relacionadas para cada uno de los roles en la Tabla No. 17.

NOTA 7. El Equipo Mínimo de Trabajo, Adicional se constituirá conforme al cronograma que disponga el supervisor del Contrato. El incumplimiento de dicho cronograma se tendrá por incumplimiento de la obligación contractual.

NOTA 8. En aquellos casos en los que se compruebe inconsistencias que conduzcan a imprecisiones en el contenido del documento que se pretenda hacer valer y que impidan su correcta valoración, no serán tenidas en cuenta dentro del Proceso de Selección objetiva.

NOTA 9. En caso de reemplazo o sustitución de alguno de los integrantes del Equipo Adicional de trabajo propuesto una vez iniciada la ejecución del contrato, el Contratista deberá presentar para aprobación del supervisor del contrato, la hoja de vida con los documentos que acrediten igual, o superior perfil al que sirvió de base inicialmente para la asignación de puntuación en el proceso de Licitación Pública y requerirá de la aprobación previa de la CNSC. Solo se exigirá al sustituto, el cumplimiento de los requisitos mínimos para su contratación establecidos en el pliego de condiciones, si el reemplazado hizo parte del Equipo Mínimo de Trabajo de la propuesta y su hoja de vida no dio lugar a asignación de puntaje.

7.1.3.3. Carta de intención suscrita por cada uno de los miembros del equipo mínimo de trabajo.

El Proponente deberá anexar con su propuesta, carta de intención contenida en el **ANEXO** "**CARTA DE INTENCIÓN DE PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO",** de cada una de las personas que conforman el Equipo Mínimo de Trabajo, así como de los adicionales propuestos para la evaluación de la propuesta.

7.1.3.4. Protocolo Logístico, Operativo y de Seguridad -PLOS-.

El Programa Logístico, Operativo y de Seguridad (PLOS), consiste en la impresión, transporte, distribución, acopio de las pruebas y destrucción del material sobrante de las mismas, en las mejores condiciones de seguridad y custodia, y los documentos técnicos señalados en el **ANEXO "ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS"**, por lo cual el contratista deberá garantizar las condiciones para el cumplimiento de este.

7.1.3.5. Especificaciones técnicas.

El ANEXO "ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS", contiene los requisitos técnicos mínimos habilitantes, los cuales no otorgan puntaje, por lo que la no aceptación de las condiciones previstas en el pliego serán causal de descalificación de la oferta y producirán su rechazo, siempre y cuando no se atienda en el respectivo período de subsanación.

NOTAS EXPLICATIVAS: Los Proponentes, al preparar la propuesta técnica, deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

Presentar con su propuesta, el **ANEXO "ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS".** En este anexo el proponente acepta las condiciones técnicas establecidas en el **ANEXO "ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS"**, y se compromete a desarrollar el contrato con los pormenores allí previstos.

El incumplimiento de alguno de los requisitos habilitantes conlleva a la NO HABILITACIÓN de la propuesta. El proponente podrá hacer uso del respectivo período de subsanación.

7.1.3.6. Niveles de servicio informática y comunicacional.

Para garantizar que el proponente cuente con la infraestructura tecnológica (informática y comunicacional) suficiente y adecuada, para el proceso de selección correspondiente, deberá presentar con su propuesta el **ANEXO "ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES Y DE SEGURIDAD FISICA Y LOGICA".**

Adicional a lo anterior, para el desarrollo del proceso de selección, el proponente con la presentación de la propuesta deberá realizar la descripción técnica de los requerimientos del

ANEXO "ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS", con el fin de que puedan ser evaluados por el Comité Asesor y Evaluador. Igualmente, para adelantar las etapas descritas anteriormente, las salas de seguridad deben estar dotadas mínimo con los sistemas y elementos descritos en el **ANEXO "ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES Y DE SEGURIDAD FISICA Y LOGICA".**

Para ello deberán atender a las condiciones señaladas en el **ANEXO "ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES Y DE SEGURIDAD FÍSICA Y LÓGICA"** y permitir la verificación del cumplimiento de las mismas a la CNSC.

TABLA No. 18
CLASIFICACIÓN CÓDIGO UNSPSC

CLASIFICACIÓN UNSPSC	GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
80101600	[F] Servicios	80000000 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80100000 Servicios de asesoría de gestión	80101600 Gerencia de proyectos
80111700	[F] Servicios	80000000 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80110000 Servicios de recursos humanos	80111700 Reclutamiento de personal
80101509	[F] Servicios	80000000 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80100000 Servicios de asesoría de gestión	80101509 Servicios de asesoramiento para asuntos gubernamentales y de relaciones comunitarias

7.2. PROPUESTA ECONÓMICA.

De conformidad con el artículo 5 numeral 2 de la Ley 1150 de 2007, el oferente debe incluir la Propuesta Económica, la cual contendrá los valores correspondientes a cada una de las ETAPAS previstas en el **ANEXO "ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS"**, y se entenderán incluidos en los mismos, los correspondientes a todos y cada uno de los productos, obligaciones y servicios inherentes y asociados al desarrollo del objeto contractual, los impuestos, tasas y contribuciones y, en general, los costos directos e indirectos, fijos o variables, para el cabal cumplimiento y ejecución del contrato.

En todo caso, el oferente en su Propuesta Económica incluida en el **ANEXO "PROPUESTA ECONÓMICA"**, deberá discriminar las cantidades, los valores unitarios y valores totales por ítem

de CADA UNO DE LOS COMPONENTES allí previstos y la sumatoria de estos últimos será el valor total de la propuesta ofertada.

El valor unitario de cada uno de los componentes ofertados deberá presentarse como un número entero, el cual será utilizado para el ajuste del valor del contrato, de acuerdo con las cantidades reales ejecutadas. En caso de que el oferente presente valores unitarios con decimales, la CNSC los redondeará y recalculará el valor total del respectivo componente y el valor total de la Propuesta Económica, tal como se indica en el numeral **9.3. "EVALUACIÓN ECONÓMICA"** del presente documento.

La administración deberá presentarse como un número entero y no será objeto de ajuste durante la ejecución del contrato. En caso de que el oferente presente una administración con decimales, la CNSC redondeará dicha cifra a un número entero y recalculará el valor total de la Propuesta Económica, tal como se indica en el numeral **9.3. "EVALUACIÓN ECONÓMICA"** del presente documento.

La utilidad deberá presentarse como un porcentaje sin decimales, el cual será utilizado para recalcular el valor de la misma, en caso de que se presenten ajustes por variaciones en las cantidades reales ejecutadas. En caso de que el oferente presente una utilidad con decimales, la CNSC redondeará el porcentaje a un número entero y recalculará el valor total de la Propuesta Económica, tal como se indica en el numeral **9.3. "EVALUACIÓN ECONÓMICA"** del presente documento.

La CNSC no aceptará propuestas parciales para la ejecución del proceso de selección. En tal caso, la propuesta será rechazada. Se considera que una propuesta es parcial cuando no incluya la totalidad de los componentes, obligaciones y actividades inherentes el desarrollo del objeto del presente objeto de contratación, cuando no cumpla con la totalidad de los requisitos, especificaciones y requerimientos técnicos, todos considerados obligatorios.

La propuesta económica **NO PODRÁ SER SUPERIOR AL CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR ESTIMADO** del contrato, so pena de incurrir en causal de rechazo.

La propuesta debe presentarse en moneda nacional colombiana y en el formato contenido en el **ANEXO "PROPUESTA ECONÓMICA".**

No se admiten tachaduras, borrones o enmendaduras. El proponente no podrá agregar o eliminar ítems de este formato.

Las fórmulas contenidas en el **ANEXO "PROPUESTA ECONÓMICA"**, son indicativas, no obligatorias, por lo tanto, es responsabilidad del oferente la verificación de las opciones de formato de los números, las cantidades a contratar y las operaciones aritméticas utilizadas para calcular el valor total de la propuesta.

Revisión Aritmética. En caso de error en los resultados de las operaciones aritméticas contenidas en el **ANEXO "PROPUESTA ECONÓMICA"**, la CNSC efectuará las correcciones a que haya lugar, modificando el valor total de la propuesta el cual será aceptado por parte del

oferente en caso de que se le adjudique el contrato; si el oferente rehúsa aceptarlo, se hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta. Si con la corrección aritmética se supera el presupuesto oficial estimado o los subtotales del mismo, la propuesta será rechazada conforme a lo establecido en las CAUSALES DE RECHAZO.

8. JUSTIFICACIÓN REGLAS DE SUBSANABILIDAD.

Las reglas de subsanabilidad establecidas en el Pliego encuentran el siguiente sustento normativo y jurisprudencial:

En virtud del principio de transparencia consagrado en el literal a) del numeral 5 artículo 24 de la Ley 80 de 1993, la entidad pública debe definir en el Pliego de Condiciones: i) Los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección, y ii) reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la elaboración de ofrecimientos de la misma índole y aseguren una escogencia objetiva del Contratista.

De ahí que surge el deber de selección objetiva y a la luz de lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, *"Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva"*.

Es así como de conformidad con el numeral 6 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, *"las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones"*, esto con la finalidad de que la propuesta pueda ser analizada y evaluada eficaz y de manera integral por la entidad y con austeridad de medios y gastos (*ibídem*, artículo 25, numeral 4).

No obstante, en virtud de lo consagrado en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018,

> *(…) la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección (…). Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso*. (Subrayado fuera de texto).

Se advierte, entonces, que el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 modificó la oportunidad para subsanar claramente *"hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección"* (Subrayado fuera de texto), por lo tanto, el término otorgado por la norma para que las entidades estatales ejerzan la potestad de solicitar documentos o informaciones subsanables será hasta el vencimiento del traslado del Informe de Evaluación.

Por esta razón, en el pliego de condiciones se incluirá como nota del numeral en el que insertará el "Cronograma", la siguiente regla: *"Para los efectos previstos en el parágrafo 1 del artículo 5 de*

la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, se entiende que el término para subsanar es el del traslado del informe preliminar de evaluación y que la publicación de ese informe constituye requerimiento para subsanar a los proponentes interesados".

9. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

9.1. FACTORES DE CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

El ofrecimiento más favorable para la entidad se determinará mediante la ponderación de elementos de calidad y precio, soportados en los siguientes Factores de Calificación de las propuestas[10], con sus correspondientes puntajes:

TABLA No. 19
FACTORES DE CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

FACTORES DE CALIFICACIÓN	CALIFICACIÓN (Puntos)
Evaluación Técnica	
Componente 1: Experiencia Profesional Relacionada adicional del Equipo Mínimo de Trabajo	**260**
Componente 2: Experiencia Profesional Relacionada adicional del Equipo Adicional de Trabajo	**240**
Subtotal	**500**
Participación de emprendimientos y empresas de mujeres	**2**
Vinculación trabajadores en situación de discapacidad	**10**
Participación Industria Nacional	**100**
Evaluación Económica	**388**
Subtotal	**500**
TOTAL CALIFICACIÓN	**1.000**

NOTA 1. Atendiendo lo establecido en el artículo 58 del Decreto 2195 de 2022, al momento de evaluar las ofertas, se reducirá el dos por ciento (2%) de los puntos totales, de aquellos oferentes que registren en el RUP multas o cláusula penal en el último año a la fecha de presentación de la oferta.

En el evento de haber acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para demandar el acto que impone la sanción, el representante legal deberá aportar declaración bajo la gravedad de juramento de dicha situación, adjuntando los datos del proceso[11].

[10] De conformidad con el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá adelantar procesos de selección a través de Instituciones de educación superior acreditadas por la misma para tal fin; motivo por el cual no es aplicable lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 para MIPYME.
[11] Decreto 1086 de 2021 *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"*.

NOTA 2. La acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres, serán las establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2025 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 o la norma que lo modifique o sustituya.

9.2. EVALUACIÓN TÉCNICA.

La Evaluación técnica se realizará para los componentes 1 y 2 descritos en la Tabla No. 19. El resultado obtenido de la aplicación del método de evaluación técnica se presentará como un número entero con dos decimales, sin redondear las centésimas.

9.2.1. Componente 1: Experiencia Profesional Relacionada adicional del Equipo Mínimo de Trabajo: Puntaje máximo, doscientos sesenta (260) puntos

El puntaje máximo del Componente 1 de la Evaluación Técnica, expresado con un número entero y dos decimales truncados, se otorgará al proponente que oferte el Equipo Mínimo de Trabajo, en el que cada uno de los profesionales de los roles de Coordinador General, Coordinador de Pruebas Escritas, Coordinador de Pruebas de Ejecución, Coordinador de V.A., Coordinador Jurídico y de Reclamaciones, descritos en la Tabla 17, acredite al menos un (1) año completo de experiencia profesional relacionada ***adicional*** al requisito mínimo exigido para cada rol y que sume entre todos estos profesionales la mayor cantidad de años completos de experiencia profesional relacionada ***adicional*** a la solicitada como requisito mínimo.

El puntaje que se asigne a los demás proponentes en el Componente 1 de experiencia profesional relacionada adicional del Equipo Mínimo de Trabajo, se hará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{\ i} = PM\left(\frac{A_i}{NA}\right)$$

Donde,

PM	=	Puntaje máximo a asignar por la Experiencia Profesional Relacionada adicional de los coordinadores
i	=	Número de la propuesta evaluada
A	=	Número de años (completos) de Experiencia Profesional Relacionada, adicional a la mínima exigida, acreditada por los Coordinadores del proponente evaluado.
NA	=	Número de años (completos) de Experiencia Profesional Relacionada, adicional a la mínima exigida, aportado por los Coordinadores del proponente que mayor número de años completos acredite.

NOTA 1. La experiencia contada para acreditar el requisito mínimo de formación académica como consecuencia de la aplicación de equivalencias no será objeto de asignación de puntaje, pues con ella se acredita el cumplimiento del requisito mínimo de formación académica del perfil.

NOTA 2. No se puntuará la Experiencia adicional al requisito mínimo tenida en cuenta como equivalencia para acreditar títulos de postgrado.

NOTA 3. En aras de garantizar los mejores estándares de calidad y el cumplimiento en la ejecución de todas y cada una de las obligaciones contractuales y ejercer control permanente respecto de la calidad y oportunidad en el desarrollo de las responsabilidades, actividades y productos de cada persona natural o jurídica vinculada a la ejecución del contrato, se hace necesario aplicar la regla especial establecida para los procesos de selección, en el sentido de calificar el criterio de experiencia adicional a la mínima requerida del Equipo Mínimo de trabajo

9.2.2. Componente técnico 2: Experiencia profesional relacionada adicional del Equipo Adicional de Trabajo: puntaje máximo doscientos cuarenta (240) puntos.

El puntaje máximo para este componente será otorgado a aquel proponente que postule un Equipo Adicional de Trabajo al mínimo requerido, compuesto por el número mínimo de profesionales relacionados en la siguiente tabla 16 y acredite el mayor número de años completos de Experiencia Profesional Relacionada, adicional al requisito mínimo exigido en cada caso:

TABLA No. 20
NÚMERO MÍNIMO DE PROFESIONALES DEL EQUIPO ADICIONAL

EQUIPO ADICIONAL DE TRABAJO		
ROL	**Formación Mínima**	**Experiencia Mínima**
Un (1) Profesional de apoyo para las Pruebas Escritas	**Título Profesional en la siguiente disciplina:** Psicología.	Tres (3) años de Experiencia Profesional Relacionada con el apoyo en actividades de diseño o construcción o validación o calificación o estandarización de pruebas para procesos de selección de personal (***).
Un (1) Corrector de Estilo	**Título Profesional en cualquiera de las siguientes disciplinas:** Psicología, Filología, Lingüística, Literatura, Comunicación Social o Periodismo.	Tres (3) años de Experiencia Profesional Relacionada con redacción y corrección de estilo de documentos académicos, institucionales o jurídicos.
Dos (2) Profesional de apoyo para V.A.	**Título profesional en cualquiera de las siguientes disciplinas:** Administración Pública, Administración de Empresas, Ingeniería Industrial, Psicología o Derecho.	Tres (3) años de Experiencia Profesional Relacionada con el apoyo de procesos de selección de personal.

El puntaje del Componente 2 de la Evaluación Técnica será expresado con un número entero y dos decimales truncados. Se otorgará puntaje al proponente que oferte la totalidad de profesionales señalados para el Equipo Adicional de Trabajo (Tabla 20), en el que cada uno de sus integrantes acredite al menos un (1) año completo de experiencia profesional relacionada **adicional** al requisito mínimo exigido para cada profesional y que sume entre todos los profesionales del equipo adicional la mayor cantidad de años completos de experiencia profesional relacionada **adicional** a la solicitada como requisito mínimo.

El puntaje que se asigne a los demás proponentes en el Componente 2 del Equipo Adicional de Trabajo, se hará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{\ i} = PM\left(\frac{A_i}{NA}\right)$$

Donde,

PM	=	Puntaje máximo para asignar por el Equipo Adicional de Trabajo
i	=	Número de la propuesta evaluada
A	=	Número de años (completos) de Experiencia Profesional Relacionada, adicional a la mínima exigida, acreditada por los profesionales del Equipo Adicional de Trabajo del proponente evaluado.
NA	=	Número de años (completos) de Experiencia Profesional Relacionada, adicional a la mínima exigida, aportada por los profesionales del Equipo Adicional de Trabajo del proponente que mayor número de años completos acredite.

NOTA. Para la evaluación del ***equipo adicional*** presentado por los oferentes no será aplicable ningún tipo de equivalencia.

Para efectos de lo anterior, con la propuesta deberá allegarse el **ANEXO "EQUIPO ADICIONAL DE TRABAJO"**, acompañada de los soportes del cumplimiento de la formación y la experiencia de cada uno de ellos. De igual forma, deberá ser aportado también el **ANEXO "CARTA DE INTENCIÓN DE PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO"** suscrito por cada uno de ellos.

9.2.3. Participación de emprendimiento y empresas de mujeres: dos (2) puntos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 o la norma que lo modifique o sustituya, se otorgarán dos (2) puntos al proponente que acredite lo requerido en las condiciones señaladas en el artículo 2.1.2.4.2.14 de la mencionada norma.

9.2.4. Puntaje vinculación trabajadores en condición de discapacidad (10) puntos.

Atendiendo lo ordenado en el Decreto 392 de 2018, que adicionó al Decreto 1082 de 2015, Subsección 2 de la Sección 4, Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2, el artículo 2.2.1.2.4.2.6 señala que se tendrá en cuenta:

> *(…)* ***Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad.*** *Para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, se otorgará el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:*

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1%, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

TABLA No. 21
PERSONAL EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores en situación de discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Para efectos de lo señalado anteriormente, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

De igual forma, atendiendo lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7 del mencionado Decreto, *"Los supervisores o interventores del contrato según corresponda, deberán verificar durante la ejecución del contrato que los proponentes que resultaron adjudicatarios mantienen en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta. El contratista deberá aportar a la entidad estatal contratante la documentación que así lo demuestre."*

Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Por su parte, el parágrafo 2° del artículo referido establece:

La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento deberá adelantarse con observancia a los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

En cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, si en la evaluación hay empate entre dos o más ofertas, la entidad estatal debe aplicar los criterios de desempate previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, incluyendo el

contemplado en el numeral 4 del mencionado artículo, teniendo en cuenta los documentos aportados por los proponentes hasta el cierre del proceso de licitación pública.

Por tanto, el puntaje se otorgará de acuerdo con el número de personas en situación de discapacidad vinculadas al proceso de selección contractual, conforme a lo establecido en la Tabla No. 21, denominada "Personal en situación de discapacidad" y teniendo en cuenta la siguiente escala:

TABLA No. 22
ESCALA DE VALORACIÓN SEGÚN PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

El proponente que certifique igual número de trabajadores con discapacidad al exigido en la Tabla denominada "Personal en situación de discapacidad"	10 puntos
El proponente que certifique un número menor de trabajadores con discapacidad o no acredite lo exigido en la Tabla denominada "Personal en situación de discapacidad"	No obtiene puntaje

9.2.5. Apoyo a la industria nacional: CIEN (100) Puntos.

TABLA No. 23
FACTOR DE EVALUACIÓN Y PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL.

Factor de evaluación	Máximo Puntaje a obtener
Bienes y servicios de origen nacional 100%	100
Bienes y servicios de origen nacional en un 50% o inferior.	50 puntos o proporcional al porcentaje ofrecido

Para la aplicación del puntaje del presente factor y según el parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003 "*se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales, a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado tratado nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales las ofertas de bienes colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales*".

El puntaje se otorgará teniendo en cuenta el Equipo Mínimo de Trabajo requerido, Equipo Adicional en caso de haberlos ofertado, para el cumplimiento del contrato.

Para la calificación, el Proponente deberá **manifestar por escrito el porcentaje del talento humano** de nacionalidad colombiana que contratará para la ejecución del contrato.

Las propuestas que no estén habilitadas no se les tendrá en cuenta puntaje alguno, por concepto de apoyo a la industria nacional y factor de calidad.

Para la asignación de este puntaje se deberá tener en cuenta el **ANEXO "APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL".**

9.3. EVALUACIÓN ECONÓMICA: Trescientos ochenta y ocho (388) puntos.

Se seleccionará el método de ponderación de la Propuesta Económica, de acuerdo con los métodos que se describen a continuación:

TABLA No. 24
MÉTODOS DE PONDERACIÓN

NÚMERO	MÉTODO
1	MEDIA ARITMÉTICA
2	MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL
3	MENOR VALOR

El resultado obtenido de la aplicación del método de Evaluación Económica se presentará como un número entero con dos decimales, sin redondear las centésimas.

Para efectos de la evaluación **únicamente se tendrá en cuenta el valor total de la propuesta** contenida en el **ANEXO "PROPUESTA ECONÓMICA"**, una vez revisada por la CNSC, tal como se indica a continuación.

Revisión Aritmética: En caso de error en los resultados de las operaciones aritméticas contenidas en el **ANEXO "PROPUESTA ECONÓMICA"**, la CNSC efectuará las correcciones a que haya lugar, modificando el valor total de la propuesta, el cual será aceptado por parte del oferente en caso de que se le adjudique el contrato. Si el oferente rehúsa aceptarlo, se hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta. Si con la corrección aritmética se supera el Presupuesto Oficial Estimado, la propuesta será rechazada, conforme a lo establecido en las CAUSALES DE RECHAZO de este documento.

Para los resultados en pesos que resulten de la presentación, revisión y evaluación de la oferta y que generen decimales, la CNSC aproximará dicho valor al peso, unidad o entero mediante la siguiente metodología: Cuando la fracción decimal del valor sea igual o superior a cinco (5) se aproximará por exceso al peso o unidad, y cuando la fracción del valor sea inferior a cinco (5) se aproximará por defecto al peso o unidad.

Si se presentan diferencias entre el original de la propuesta y el archivo magnético, prevalecerá el original escrito.

Si existe discrepancia entre cifras y textos, se dará prelación a los textos.

Para la determinación del método de evaluación económica se tomarán hasta las centésimas de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) que rige las operaciones cambiarias del día siguiente a la fecha de vencimiento del traslado del Informe de Evaluación, la cual será consultada en el sitio web de la Superintendencia Financiera de Colombia, https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/10100115. El método de Evaluación Económica se determinará de acuerdo con los rangos establecidos a continuación:

TABLA No. 25
MÉTODO DE EVALUACIÓN ECONÓMICA DE PROPUESTAS SEGÚN RANGO

RANGO (INCLUSIVE)	NÚMERO	MÉTODO
DE 0.00 A 0.33	1	MEDIA ARITMÉTICA
DE 0.34 A 0.66	2	MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL
DE 0.67 A 0.99	3	MENOR VALOR

La CNSC emplea la anterior metodología considerando que al establecerse tres (3) posibilidades distintas de determinación de la propuesta con mayor puntaje y, adicionalmente, estableciendo una metodología aleatoria en la selección de la formula a emplear, se proporciona una fórmula adecuada para la selección objetiva del proponente.

De conformidad con lo expuesto, cabe concluir que los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, a que está sometida la selección del Contratista, se desarrollan mediante la sujeción de la escogencia del Contratista a la ley y al pliego de condiciones.

9.3.1. Media Aritmética.

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas. Para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$\bar{X} = \sum_{i=1}^{n} \frac{x_i}{n}$$

Donde,

$\bar{X}$ = Media aritmética.
x_i = Valor total corregido de la propuesta i
n = Número total de las propuestas válidas presentadas.

- **Ponderación de las propuestas por el método de la Media Aritmética**

Obtenida la Media Aritmética se procederá a ponderar las propuestas, de acuerdo con la siguiente formula.

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} PM \times \left(1 - \left(\frac{\bar{X} - V_i}{\bar{X}}\right)\right) \text{ Para valores menores o iguales a } \bar{X} \\ PM \times \left(1 - 2 \cdot \left(\frac{|\bar{X} - V_i|}{\bar{X}}\right)\right) \text{ Para valores mayores a } \bar{X} \end{cases}$$

Donde,

$\bar{X}$	=	Media aritmética.
Vi	=	Valor total corregido de cada una de las propuestas i.
i	=	Número de propuesta.
PM	=	Puntaje Máximo de evaluación económica

En el caso de propuestas económicas con valores mayores a la Media Aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la Media Aritmética y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

9.3.2. Media Geométrica con Presupuesto Oficial.

Para el cálculo de la Media Geométrica con Presupuesto Oficial, se tendrá en cuenta el número de propuestas válidas y se incluirá el Presupuesto Oficial del proceso, de acuerdo con la siguiente tabla:

TABLA No. 26
CÁLCULO DE LA MEDIA GEOMÉTRICA

NÚMERO DE PROPUESTAS (N) [NÚMERO]	NÚMERO DE VECES EN LAS QUE SE INCLUYE EL PRESUPUESTO OFICIAL (NV) [VECES]
1 – 3	1
4 – 6	2
7 – 9	3
10 – 12	4
13 – 15	5
…	…

Y así sucesivamente por cada tres propuestas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del módulo.

Seguidamente se determinará la media geométrica con la inclusión del Presupuesto Oficial de acuerdo con lo establecido en la tabla anterior mediante la siguiente fórmula:

$$\overline{G_{PO}} = \sqrt[(nv+n)]{PO * PO * \ldots * PO_{nv} * P_1 * P_2 * \ldots * P_n}$$

Donde,

$\overline{G_{PO}}$	=	Media Geométrica con Presupuesto Oficial.
Nv	=	Número de veces que se incluye el presupuesto oficial.
N	=	Número de propuestas económicas válidas.
PO	=	Presupuesto Oficial.
P_n	=	Valor de la propuesta económica corregida del proponente i.

Establecida la Media Geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada proponente mediante el siguiente procedimiento:

- **Ponderación de las propuestas por el método de la Media Geométrica con Presupuesto Oficial**

Obtenida la Media Geométrica con Presupuesto Oficial se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} PM \times \left(1 - \left(\frac{G_{PO} - V_i}{G_{PO}}\right)\right) \text{ Para valores menores o iguales a } G_{PO} \\ PM \times \left(1 - 2 \cdot \left(\frac{|G_{PO} - V_i|}{G_{PO}}\right)\right) \text{ Para valores mayores a } G_{PO} \end{cases}$$

Donde,

$\overline{G_{PO}}$	=	Media geométrica con Presupuesto Oficial.
Vi	=	Valor total corregido de cada una de las propuestas i.
i	=	Número de propuesta.
PM	=	Puntaje Máximo de evaluación económica

En el caso de propuestas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

9.3.3. Menor Valor.

Para la aplicación de este método se procederá a determinar el menor valor de las propuestas válidas y se procederá a la ponderación.

- **Ponderación de las propuestas por el método del Menor Valor**

Obtenido el menor valor se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje i} = PM \times \left(1 - 2.0 \cdot \left(\frac{|V_{MIN} - V_i|}{V_{MIN}}\right)\right)$$

Donde,

V_{MIN}	=	Menor valor de las propuestas válidas.
Vi	=	Valor total corregido de cada una de las propuestas i
i	=	Número de propuesta
PM	=	Puntaje Máximo de evaluación económica

En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

9.4. PUNTAJE TOTAL Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD.

El puntaje total obtenido por cada Proponente será la suma de los puntajes obtenidos por cada criterio de evaluación, luego de lo cual se organizarán en orden descendente desde la propuesta o propuestas que obtuvieran el mayor puntaje hasta la de menor puntaje, quedando así definido el orden de elegibilidad.

9.5. OFERTA ÚNICA.

En el evento de presentarse una sola oferta y sea admitida y hábil conforme a los requerimientos del Pliego, se le adjudicará el proceso, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015, *Adjudicación con Oferta Única*, por el valor total de la propuesta contenida en el **ANEXO "PROPUESTA ECONÓMICA"**, una vez revisada y corregida por la CNSC, tal como se indica en el numeral **"7.2. PROPUESTA ECONÓMICA"** del presente documento.

10. CRITERIOS DE DESEMPATE.

Si efectuada la evaluación técnica y económica, se presenta empate, la CNSC de manera sucesiva y excluyente aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, adicionado por el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

En caso de que con ninguno de los doce (12) criterios de desempate de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 adicionado por el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025, se pueda determinar un ganador, la entidad estatal establece el siguiente método aleatorio para seleccionar al oferente ganador:

- Primer Sorteo: En la urna respectiva se depositarán las balotas con los números del 1 en adelante, tantos como el número de oferentes empatados. Con este sorteo se definirá el orden con el que los proponentes procederán a escoger la balota para definir el orden en que sacarán la balota en el segundo sorteo. El proponente que saque el número 1 será el primero en escoger la balota en el segundo sorteo y así sucesivamente.

- Segundo Sorteo: En la urna respectiva se depositarán las balotas con los números del 1 en adelante, tantos como el número de oferentes empatados. El oferente que haya sacado el número 1 en el primer sorteo, será el primero en escoger la balota que definirá el desempate. El participante que saque la balota con el número 1 será el adjudicatario. Los números sucesivos servirán para dirimir el orden de elegibilidad posterior, si fuera el caso.

PARÁGRAFO: TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FACTORES DE DESEMPATE DEBERÁN SER PRESENTADOS JUNTO CON LA OFERTA.

LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO DE LA ACREDITACIÓN PARA PERSONAS EN PROCESOS DE REINCORPORACIÓN O REINTEGRACIÓN O MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR O LA POBLACIÓN INDÍGENA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL, PALENQUERA, RROM O GITANA DEBERAN SER PUBLICADOS COMO CONFIDENCIAL

LA RESPONSABILIDAD DE LA CONFIDENCIALIDAD DE DICHOS ELEMENTOS CORRESPONDE AL OFERENTE AL PRESENTAR SU PROPUESTA EN EL SECOP

11. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS.

Serán motivo para no tener en cuenta las propuestas, la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

Serán motivo para no tener en cuenta las propuestas, la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

a) Cuando el oferente o su Representante Legal se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Ley 80 de 1993, así como en las demás disposiciones legales vigentes.

b) Cuando el proponente no se encuentre acreditado ante la CNSC, conforme la Ley 909 de 2004 y la Ley 1753 de 2015.

c) Cuando la propuesta no haya sido presentada en los términos y forma establecidos en la plataforma SECOP II, al momento del cierre del proceso.

d) Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse o que no cumplan todas las calidades y condiciones de participación indicadas en el presente Estudio Previo que formará parte del Pliego de Condiciones.

e) Cuando para este mismo proceso se presenten varias propuestas por el mismo proponente, por sí o por interpuesta persona, o cuando la misma persona forme parte de dos o más consorcios, promesas de sociedad futura o uniones temporales.

f) Cuando el oferente incumpla con alguno de los requisitos y documentos exigidos, y que no sean susceptibles de subsanar.

g) Cuando la propuesta se presente con condicionamientos para su adjudicación, o parcialmente.

h) Cuando la propuesta supere el valor del presupuesto oficial.

i) Cuando la Propuesta Económica no se presente en el término y forma establecidos en SECOP II y en el Pliego de Condiciones.

j) Cuando la conducta del oferente o su propuesta resultan abiertamente contrarias a principios o normas imperativas de jerarquía constitucional o legal que impongan deberes, establezcan exigencias mínimas o consagren prohibiciones y/o sanciones.

k) Cuando una vez requerido por la CNSC, el oferente no allegue los documentos, las aclaraciones y/o explicaciones solicitadas dentro del término de traslado del Informe de Evaluación, cuando no cumpla con lo solicitado en dicho requerimiento, impidiendo la verificación de requisitos o la evaluación precisa de la propuesta.

l) Cuando no entregue la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta.

m) Las demás causales establecidas en la plataforma SECOP II.

12. SOPORTE PARA LA DETERMINACIÓN DE RIESGOS.

El Decreto 1082 de 2015 define “riesgo” como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución de un contrato. También, el Decreto 1082 de 2015 establece que la entidad estatal debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos.

Los riesgos estimados en el presente Estudio Previo serán los considerados en el **ANEXO “MATRIZ DE RIESGOS”**. Allí se describirán todos los riesgos considerados por la CNSC y los diferentes aspectos atinentes al tratamiento de estos.

13. GARANTÍAS EXIGIDAS AL CONTRATISTA.

Una vez perfeccionado el contrato, el oferente seleccionado deberá constituir a favor de la Comisión Nacional del Servicio Civil, NIT. 900.003.409-7, cualquiera de las garantías que a continuación se discriminan, en las condiciones previstas en la sección 3 del Decreto 1082 de 2015:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza
2. Patrimonio Autónomo
3. Garantía Bancaria

Las garantías deben cubrir los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del Contratista, así: **Las garantías dependen del análisis de riesgos previo**.

a) **Cumplimiento del contrato**: Por valor equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato, y con una vigencia igual al plazo de ejecución y ocho (8) meses más.

b) **Calidad del servicio**: Por valor equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato, y con una vigencia igual al plazo de ejecución y ocho (8) meses más.

c) **Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**: Por valor equivalente al **cinco por ciento (5%)** y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más.

d) **Amparo Autónomo contenido en la póliza anexa – Póliza de Responsabilidad Extracontractual**: La garantía se otorgará por trescientos **(300) SMMLV**, dado que el valor del contrato es superior a 1500 SMMLV e inferior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

NOTA. El Contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante.

De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o se adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el Contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la CNSC.

La Garantía de seriedad de la oferta ya fue tratada en otros apartes de estos Estudios Previos y desaparece con la suscripción de la póliza o garantía de cumplimiento.

14. SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La supervisión del contrato será ejercida por el (los) servidor (es) que designe el Ordenador del Gasto de la CNSC que corresponda, quien(es) deberá(n) dar cumplimiento al Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la entidad y a lo estipulado en la Ley 1474 de 2011, artículo 82 y siguientes, en cuanto al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto del contrato y demás normas concordantes, a fin de que se cumpla cabalmente lo pactado por las partes contratantes y el objeto del contrato.

SIXTA ZÚÑIGA LINDAO.
Comisionada Nacional del Servicio Civil.

JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

GINETH PAOLA SÁENZ PINZÓN
Jefe Oficina Asesora de Planeación



OBER GABRIEL MOLANO RICO
Director de Apoyo Corporativo (E)



GUSTAVO ADOLFO GRISALES
Director de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones



EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO
Directora de Administración de Carrera Administrativa



SONIA MILENA BENJUMEA CASTELLANOS
Asesora Proceso de Selección

Proyectó: Equipo proceso de selección.